OMAR HENRY PAZ VILLOTA

EL FENOMENO DE LA DELINCUENCIA EN COLOMBIA Y SU REPRESION

AIV
T
364.3.
P348
Ej.1

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO

EL FENOMENO DE LA DELINCUENCIA EN COLOMBIA Y SU REPRESION

TESIS PARA OBTENER EL TITULO DE :

ABOGADO

PRESIDENTE : DOCTOR GONZALO GUERRERO

POR

OMAR HENRY PAZ VILLOTA

1981

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DOCTOR GALO ARMANDO HURBANO

DECANO ACADEMICO DE LA FACULTAD
DOCTOR CARLOS GUASMAYAN (ENGDO)

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
SECCION
PROCESOS TECNICOS

PRESIDENTE DE TESIS
DOCTOR GONZALO GUERRERO

CONSEJO DE EXAMINADORES
DOCTOR EDUARDO ALVARADO HURTADO
Y
LUIS GUERRERO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION
No. 17522 Sig. 1
Valor $ 1600 — Proc. X
Fecha VI - 15 - 81
Fac. Aut. Ppos
Librería Autor.

Introducción

Capítulo I — El Delito 1

1.— Concepto de delito en el Código Penal Colombiano . . . 3

A.— El Delito desde el punto de vista formal 3

B.— El Delito desde el punto de vista Sustancial 4

C.— El Delito desde el punto de vista Pragmático 5

2.— Análisis Estructural Del Delito 5

3.— Presupuestos del Hecho Punible 9

3-1.— El Sujeto Activo 9

3-2.— La Norma Penal 9

3-3.— La Imputabilidad 10

La Norma Penal como Presupuesto del Hecho Punible . . . 10

El Sujeto Activo como Presupuesto del Hecho Punible. . 11

La imputabilidad como Presupuesto del Hecho Punible. . 11

4.— El Delito y su Represión a través de la Historia . . . 13

A.— En el Período de la venganza Privada 14

B.— Período Teológico-Político de la Venganza Divina y Pública. 19

C.— Período Humanitario. 20

D.— Período Contemporáneo o Científico 21

Capítulo II — La Violencia en Colombia y su incidencia en la Delincuencia. 23

1.— Antecedentes Históricos de la Violencia 23

2.— Territorios Afectados por la Violencia 26

3.— Geografía de la Violencia 29

Capítulo III — Criminogénesis 33

1.— Consideraciones al tema 33

A.- Factores internos o endógenos 34
B.- Factores externos o exógenos 34
A.- Factores internos o endógenos 34
a.- La Herencia 34
b.- La edad 34
b-1 La Edad y el Delito 36
c.- El Sexo 36
c-1 Participación por sexo 36
d.- Estado Civil 38
e.- La Instrucción 39
f.- La Profesión 40
a.- La Herencia 41
a-1 Importancia del factor Hereditario en la delincuencia 42
2.- Alcohol y Delito
B.- Factores Externos o Exógenos 49
a.- Incidencia del Factor económico en el Fenómeno Delincuencial 50
b.- El Desempleo 51

Capítulo IV La Situación del Hombre Delincuente en Colombia 54
1.- La Administración de Justicia frente al incremento del Delito 54
a.- Criminalidad Real 58
b.- Criminalidad Aparente 59
c.- Criminalidad Oculta 59
d.- Criminalidad Legal 59
e.- Criminalidad Judicial 59
f.- Criminalidad Impune 60
g.- Criminalidad Tratada 60
h.- Criminalidad Global 60
i.- Criminalidad Específica 60

2.- Población Carcelaria 61
3.- Estadísticas Carcelarias 63
4.- La Captura, la Detención Preventiva y la Excarcelación 66
5.- Marginalidad y Delincuencia 72
6.- Clasificación por Delitos 77

Capítulo V Política de Prevención del Delito 81
1.- Régimen Penitenciario 84
2.- La Readaptación 86

CONCLUSIONES
BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

En la presente tesis que la he denominado, "EL FENOMENO DE LA DELINCUENCIA EN COLOMBIA Y SU REPRESION", me he preocupado por presentar un estudio modesto pero de gran contenido social.

Quiero desarrollar en primer término, el concepto de delito, para comprender su esencia y de esta manera, como premisa, comprender la manera de su represión.

También deseo resaltar el punto relacionado a la delincuencia en Colombia, pues considero que éste tema es de trascendental importancia para conjugar este mosaico delictual a otros aspectos que insiden de una manera u otra en la delincuencia.

Mi preocupación, por realizar un esboso rápido pero claro de las diferentes conductas que han tenido los hombres dentro de la sociedad en que vivan y su significación humana, frente a los diversos actos delictivos en el campo del pensamiento penal. Comprender como la pena ha venido perdiendo a través de su evolución histórica, su primitivo carácter de acción instintiva, religiosa o utilitaria; la responsabilidad penal al principio objetiva y colectiva; el fundamento de la justicia punitiva, originariamente trascendente e irracional. La pena ha asumido el aspecto de un instrumento complicado, propio para la tutela del derecho y de la sociedad, que se ha individualizado, y todo esto para tomar un caris de inmanencia y de racionalidad, para que su fin sea sobre todos prevensión.

También hay muchos factores que inciden en el hombre y que lo inclinan a transgredir la ley, los cuales debemos conjugarlos para comprender los móviles que los han hecho actuar para tener una respuesta, un significado a estos comportamiento y acciones, para comprender al hombre que

delinque.

En nuestro país el índice de criminalidad aumenta en proporción alarmante, y en el desarrollo de este estudio veremos cuales han sido sus causas, como reprime, cuál la situación del hombre delincuente, cómo opera nuestra justicia. Para tener un concepto claro, tendrá en cuenta toda una serie de estadísticas, talvez un poco formales, ya que la separación teórica entre la criminalidad aparente y criminalidad real, señala dentro de un concepto no enumerable y mensurable, el fenómeno de todos los hechos que en conjunto constituye la impunidad.

La experiencia demuestra que de los delitos realmente cometidos solo una parte llega al conocimiento de las autoridades y aún en este grupo de criminalidad aparente, hay que descontar a título de impunidad los casos que simplemente se iniciaron por la denuncia, pero que durante el proceso se desvanecieron por una serie de situaciones jurídicas o de hecho que, finalmente decidirían la entidad delictiva para concluir en modo adverso a la condena.

Este es verdaderamente un tema interesante, práctico, que auscultaal hombre inmerso en nuestra sociedad, que se contradice mereciendo sus propios delitos. Así pues que nuestros reformadores darán una solución adecuada al tratamiento delincuencial y no pidiendo más cárcel y más códigos punitivos que en nada benefician a la comunidad.

En una sociedad determinada todo cuanto ocurre al rededor de la vida del hombre tiene relación con éste, si es que directamente no forma parte de su propia existencia. La historia esta explícitamente relacionada con la vida del hombre ya que este es el objeto de la misma. Al comprender la historia como una ciencia social que se ocupa de hechos pasados de manera sistemática y como una totalidad, los registra y los interpreta.

Al estudiar la historia, según el pensamiento del gran humanista Goldman, es principalmente comprender los actos de los hombres, los móviles - que los han hecho actuar, los fines que perseguían y el significado que - tenía para ellos, sus comportamientos y sus acciones.

Tomando en cuenta la anterior consideración quiero analizar las conductas de los hombres dentro de la sociedad en que viven, en otras palabras tomar su " modus vivendi " y de esta manera buscar una significación humana frente a los distintos actos delictivos en el campo del derecho penal.

En esta tesis trataré el tema que concierne al régimen penitenciario, a la población que agrupa, que en su mayor parte está integrada por gente campesina, y esto debido a su completa falta de ilustración y en su historia llena de amarguras, violencia y asotes políticos. Nuestros dirigentes tienen que mirar el todo, los reformadores que anelan dar una solución efectiva al factor delincuencial, al menos en los límites imperfectos de lo humano, no pueden limitarse a observar una sola arista de esta pirámide conceptual sino que debe esforzarse en la observación global, sintética, y comprender que la sociedad se mueve siguiendo unas leyes y a las cuales pongan todo su empeño para adecuarlas al momento histórico que se vive.

" La igualdad de todos ante la ley, no es como la matemática abstracta, sino, una igualdad que suprime las desigualdades naturales. Tratar en forma igual lo que es desigual, es actuar injustamente. Buen Juez penal solo será quien tenga capacidad y disposición para internarse en la vida mental, afectiva y síquica de los distintos hombres, y en sus particularidades, y quien sepa por consiguiente, tratarlos de modo diferente, de acuerdo con las circunstancias en cuanto sea posible y lo permita la letra de la ley "

CALAMANDREI.

" Una injusticia hecha al individuo, es una amenaza hecha a toda la sociedad "

MONTESQUIEU.

CAPITULO I.

EL DELITO.

Tormentoso ha sido en la doctrina el debate sobre la definición del Delito, por cuanto cada autor y cada escuela ofrecen una noción propia, sin que haya sido posible encontrar un acuerdo al respecto.

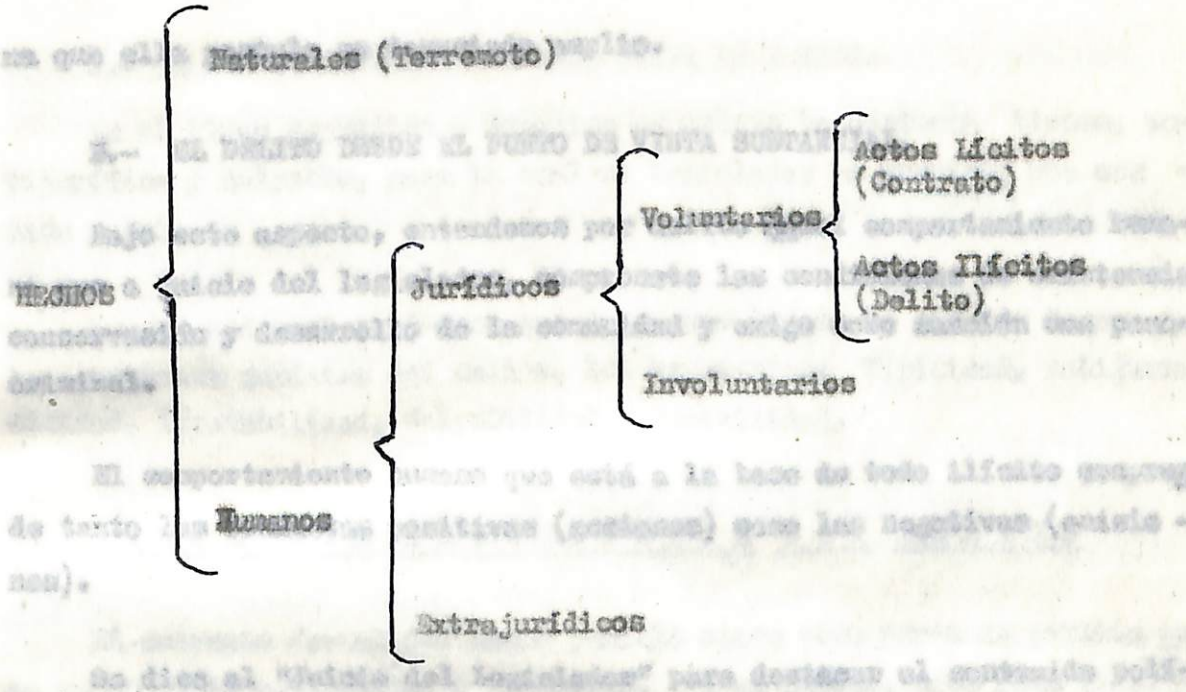
El hombre es un ser sociable por naturaleza en el sentido de que no puede vivir aislado, pues necesita para su desarrollo y progreso, de la ayuda y colaboración de sus semejantes. En efecto, desde los primitivos grupos, precisamente por la necesidad de la mutua colaboración humana, se partió lentamente hasta la aparición de la sociedad política, en el sentido moderno de la palabra, cuya formación y desarrollo ha sido ampliamente estudiada por la Sociología. La Sociedad, elemento indispensable para la realización del hombre como ser humano, ha debido organizarse de tal suerte que quienes detentan el poder en un determinado momento histórico, establecen una serie de reglas de conducta cuya imperatividad se presenta como necesaria para la conservación y desarrollo del grupo social, en la forma como lo desean y quieren esas personas que detentan el poder. Que esas reglas de conducta consultan o no las aspiraciones de la mayoría de los asociados, es un problema que debe plantearse en otro lugar. Lo que interesa provisionalmente es precisar que el Delito constituye una desobediencia, una violación, una rebeldía, porque se incumple un mandato o se realiza una prohibición establecidas previamente en el ordenamiento jurídico del Estado. En efecto, las leyes pueden no hacer otra cosa que describir conductas, implícitas prohibiciones o mandatos, cuya realización en el mundo fenoménico trae como consecuencia la aplicación de una pena criminal.

De lo anterior se deduce un axioma simple: "Quien desobedece el mandato o prohibición es castigado, principio que se halla consagrado en el Artículo 13 del nuevo Código Penal, en la cual se establece que la ley no se aplicará a toda persona que infrinja la ley penal en el territorio Nacional, salvo las excepciones consagradas. No cabe duda que esto debe ser así y no de otra manera, porque el cumplimiento de lo estatuido se presenta como una necesidad para la conservación de la armonía social, pues la sociedad exige, precisamente para la supervivencia y desarrollo, que sus componentes estén sujetos a una serie de relaciones (Deberes y Derechos) impuestos normativamente por esa misma sociedad a través de los órganos establecidos (Organo Legislativo) con el fin de amparar los intereses de orden social, político, cultural, religioso, económico etc., que están reflejados en el ordenamiento, mirado desde un punto de vista unitario.

La anterior apreciación es la posición del Delito en la teoría general del delito. Veamos ahora algunas generalidades de Derecho Punible:

El mundo fenoménico está constituido por hechos; tales hechos son naturales o humanos, según que la causa sea debida a un fenómeno de la naturaleza o a una actividad del hombre; los hechos humanos, a su vez, pueden interesar o no al derecho; en el primer caso se los llama jurídicos, en el segundo, extrajurídicos. Los hechos jurídicos humanos son voluntarios o involuntarios, en la medida en que sean o no el producto de un querer racional; los voluntarios, por su parte son lícitos si no atentan al ordenamiento jurídico, e ilícitos si lo contrarían. El más importante de estos últimos es el delito. El siguiente esquema aclara la cuestión:

•/•



Desde un punto de vista estrictamente fenoménico, el delito de a - cuerdo con el esquema precedente, un hecho humano, jurídico, voluntario e ilícito.

1.- CONCEPTO DE DELITO EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO.

A.- EL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL.

Entendemos que un hecho no puede ser tenido como ilícito mientras - no aparezca descrito en un tipo legal en donde igualmente esté señalada la pena respectiva; dedúcese de aquí que, desde un punto de vista pura - mente formal, el Delito todo hecho humano legalmente previsto como tal y cuya consecuencia es una pena.

Esta definición, básicamente descriptiva, no es, sin embargo, suficiente porque se detiene en la periferia legal del fenómeno sin adentrarse en su estructura legal, esencial, y, además, porque el concepto de Pe

na que ella postula es demasiado amplio.

B.- EL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA SUSTANCIAL.

Bajo este aspecto, entendemos por delito aquel comportamiento humano que a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como sanción una pena criminal.

El comportamiento humano que está a la base de todo ilícito comprende tanto las conductas positivas (acciones) como las negativas (omisiones).

Se dice al "Juicio del Legislador" para destacar el contenido político del fenómeno delictuoso; en efecto, son generalmente razones de esta índole las que mueven al legislador - de acuerdo con la concepción política social del Estado - a crear, suprimir o modificar figuras delictuosas.

Cuando a juicio, pues determinados comportamientos humanos lesionan intereses sociales relacionados con la existencia, conservación, seguridad, desarrollo y bienestar de los miembros de la colectividad, surge la imperiosa necesidad de prohibir tales hechos y de conminar con sanciones la violación del mandato.

Se habla finalmente, de pena criminal para puntualizar la naturaleza de la sanción; dada la gravedad de la ofensa que el hecho delictuoso acarrea se prevé la más rigurosa de todas las sanciones: la Criminal, que suprime o restringe derechos fundamentales y que solo puede ser impuesta por funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público como consecuencia de un proceso.

C.- EL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA DOGMATICO.

En el Plano dogmático - jurídico se delito la conducta típica, antijurídica y culpable, para la cual el legislador ha previsto una sanción penal.

Surgen así como fenómenos que deban ser objeto de estudio dentro de la estructura jurídica del delito, los siguientes: Tipicidad, Antijuridicidad, Imputabilidad, Culpabilidad y Punibilidad.

ANALISIS ESTRUCTURAL DEL DELITO

El concepto formal del hecho punible sirve como punto de partida para su análisis estructural o normativo. Si el delito, como reza en el Artículo I del nuevo Código Penal, es la conducta expresamente previstacomo punible por la ley y sometida a pena se puede decir que la primeraeducación jurídica mediante la cual se presenta la noción basilar del ilícito penal, en vista de nuestro ordenamiento: Entonces el delito sería hecho o conducta típica = Pena Criminal.

Esta ecuación representa la forma más simple y llana del delito. -

Se parte el concepto de que el término "Conducta Típica" se incluye todo acontecer humano, positivo o negativo, correspondiente a una descripción legislativa (Tipo Penal), violatorio de una prohibición o incumplidor de un mandato penal, que acarrea como consecuencia jurídica consistente en una Pena Criminal, o sea, la más fuerte disminución de bienes jurídicos que existen en el ordenamiento legal del Estado para los que se revelan contra la disciplina social en la forma como ha sido concebida en el ordenamiento positivo.

Los elementos normativos, comienzan a descubrirse en el Artículo I,

pero también entran en juego, necesarias para establecer su concepto, — otras disposiciones que establecen los siguientes principios:

1.- Para que una conducta sea punible debe ser típica, antijurídica y culpable; Artículo Segundo;

2.- La ley debe definir el hecho punible de manera inequívoca, Artículo Tercero;

3.- Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro, sin justa causa, el interes jurídico tutelado por la ley, Artículo Cuarto;

4.- Para que una conducta típica y antijurídica sea punible debe realizarse con culpabilidad, Artículo Quinto;

5.- Nadie puede ser penado por un hecho si no ha realizado con dolo, culpa o preterintención, Artículo Treinta y cinco;

6.- El hecho punible debe ser realizado por acción u omisión, Artículo Diecinueve;

7.- El resultado del cual depende la existencia del hecho punible debe ser consecuencia de la acción u omisión del sujeto y cuando éste tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo, Artículo veintiuno.

Solamente pueden ser autores de "Hechos Punibles" aquellos que en el momento de cometer la conducta legalmente descrita (Tipo Objetivo) tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o determinarse de acuerdo con esa comprensión, esto es, deben ser imputables (Artículo 31), pues -

a ellas en a quienes se les puede aplicar una pena criminal (Artículo - 4º).

De manera que de acuerdo con los postulados de este nuevo estatuto, el delito denominado impropiamente hecho punible, se puede definir como- hecho típico, antijurídico y culpable, acogiendo en esta forma la teoría de la impartición del delito y la concepción analítica dominante en Italia. Se considera el delito como un hecho humano, antijurídico y culpable a diferencia de algunos autores que opinan que el ilícito penal es - ante todo unitario desde el punto de vista ético jurídico y que la antijuridicidad (Comprendida dentro de ésta la Culpabilidad) no es elemento- del delito, pues su esencia consiste en ser un acto contrario al derecho con elementos estructurales y características teleológicas que determi - nan la atribución del ilícito a determinado sujeto.

La disposición descriptiva del hecho punible (En especial en su Ar tículo Segundo) en sus elementos estructurales no se incluye la pena (Pu nibilidad del hecho). Se entendido que el hecho adecuado al legal penal, cometido antijurídica o culpablemente debe ser sancionado con una pena,- la cual es en su consecuencia jurídica y se concreta en el deber - poder del estado de someter al autor (Agente) a una disminución de sus bienes- jurídicos, especialmente en lo relacionado con su libertad individual, - la cual se afecta a través de la sanción criminal.

De acuerdo con la definición legal de derecho punible antes anotada y según los postulados del Artículo Segundo y demás disposiciones señala das, podemos descomponer el delito, solamente por razones metodológicas- y didácticas, pues el ilícito penal es un todo unitario, en tres elemen- tos a saber:

1.- El hecho Típico, es decir el tipo objetivo o elemento objeti-

vo material;

2.- La Antijuridicidad, esto es, el tipo de injusto o elemento jurídico;

3.- La Culpabilidad, vale decir el tipo subjetivo o elemento sicológico.

Es menester aclarar que cuando se habla de elementos se está empleando el término como sinónimo de requisito, en el sentido de lo que es necesario para determinar y estructurar el hecho punible, entendiendo que todos ellos forman las partes de un todo conceptual o único, un todo unitario desde el punto de vista ético - jurídico cuya esencia consiste en ser un acto contrario al derecho, que produce un malestar y un desequilibrio social, pues atacan intereses que hacen parte de la estructura ética y moral, conforme lo ha entendido el legislador. De manera que teniendo presente y analizando la definición legal que ofrece el nuevo Código Penal, debemos entender, entonces, que éste es esencialmente:

1.- Un Hecho Típico, en el sentido de que es una conducta negativa o positiva (Acción u Omisión) de la persona humana que corresponde a un modelo legal-penal;

2.- Un Hecho Antijurídico, en cuanto el sujeto con el hecho Típico incumple un mandato o viola una prohibición y lesiona o pone en peligro, sin justa causa, un bien jurídicamente tutelado;

3.- Un Hecho Culpable, porque el hecho Típico y Antijurídico se le debe atribuir al sujeto como a su causa síquica, ya que lo ha realizado teniendo la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión.

PRESUPUESTOS DEL HECHO PUNIBLE

Los elementos del delito que sin el hecho típico, la antijuridicidad y la culpabilidad, se deben diferenciar, como lo ha hecho la doctrina, de los llamados presupuestos, que distinguiremos a continuación teniendo presente la nueva legislación Colombiana.

En efecto, son presupuestos del delito algunas condiciones que deben preexistir, que son anteriores al hecho punible y que están por fuera de él, aunque se integre y se conecte con sus elementos estructurales.

Por ejemplo, está fuera del hecho mismo en primer lugar la norma - que prevé el ilícito penal, sus sujetos, la capacidad penal (Imputabilidad del agente), etc., siendo algunos generales y otros específicos, pero la característica es que son anteriores y preexisten al hecho punible.

Se distinguen tres clases de presupuestos fundamentales, a saber:

1.- EL SUJETO ACTIVO.

Es un presupuesto del delito por cuanto preexiste al hecho, el cual no puede existir sin un autor que lo realice. Como dice CAVALLO, "Sin - sujeto activo no puede haber elemento material (Tipo Objetivo) del delito".

El es el elemento actor de la actividad que realiza el delito, es - decir, es elemento operante, desde el punto de vista físico y síquico, - para su realización.

2.- LA NORMA PENAL.

Es también un presupuesto del hecho punible, por cuanto no se puede calificar de penalmente antijurídico, en virtud de que nadie puede ser condenado por hecho que no este expresamente previsto como punible por la ley vigente al tiempo en que se cometió (Artículo Primero). La norma penal es presupuesto de la antijuridicidad.

3.- LA IMPUTABILIDAD.

Esto es, la capacidad (Penal) de comprender la ilicitud de la conducta típica o determinarse de acuerdo con esa comprensión, es un presupuesto del hecho punible y concretamente de la culpabilidad. En efecto, para que subsista el delito, es necesario que preexista esta capacidad del sujeto como condición para actuar culpablemente, esto es, con culpabilidad, la cual es elemento del delito.

LA NORMA PENAL COMO PRESUPUESTO DEL HECHO PUNIBLE

La norma penal es un presupuesto del hecho punible y más concretamente de la antijuridicidad. Sin norma penal anterior no hay hecho punible, lo dice claramente la norma rectora del Código Penal que trata de la legalidad del delito en su Artículo Primero tantas veces citado.

De manera que la norma penal, debe preexistir al delito, debe ser anterior a su comisión, en virtud del principio NULLUM CRIMEN SINE LEGE, y es un Prius lógico porque en una sociedad de tipo liberal como la nuestra el ciudadano se le garantiza su libertad cuando con anticipación se le indican normativamente las prohibiciones que no debe violar y los mandatos que debe cumplir, y, por consiguiente, la norma penal es un presupuesto de la antijuridicidad, porque si el hecho punible, en su aspecto formal, se presenta contrario al ordenamiento jurídico (Al ser la violación de una prohibición o el incumplimiento de un mandato), esta contra-

riedad tiene que concretarse en una norma penal que es precisamente en - donde se tutelan los intereses o bienes que el sujeto, al realizar el delito, lesiona o pone en peligro, sin justa causa, según los postulados - del Artículo Cuarto del nuevo Código Penal.

EL SUJETO ACTIVO COMO PRESUPUESTO DEL HECHO PUNIBLE

Es presupuesto necesario para la existencia del hecho punible un sujeto activo, quien es la persona que realiza el comportamiento típico, - antijurídico y culpable que constituye el delito.

El sujeto activo puede ser cualquier persona, pero en algunos casos la ley exige una cualidad o posición especial (Sujeto Activo Calificado), como cuando en la norma se dice que el hecho punible debe ser realizado- por un empleado público, por el ciudadano colombiano, el tutor, el pariente, la mujer etc.

Cuando el delito, se dice que puede ser cometido por cualquier persona, se hace referencia a cualquier persona capaz de Derecho Penal, esto es, imputable, conforme a lo estatuido en el nuevo Código Penal, pues solamente es sujeto de pena (Reo o Culpable) quien en el momento de cometer el hecho tenía la capacidad de comprensión de la ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, vale decir, imputable, que es el único que puede hablar con dolo, culpa o preterintención y el único a - quien se le puede reprochar la acción mediante un juicio de valor.

LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DEL HECHO PUNIBLE

El nuevo Código Penal no define la imputabilidad pero se refiere a - ella en forma negativa, cuando habla de la Inimputabilidad en el Artículo 31 y siguientes, en los que señala personas a las cuales no se les de

duce responsabilidad penal ni se les aplica sanción criminal, sino ciertas medidas de tutela, curación y rehabilitación, (Artículo 12), denominadas medidas de Seguridad. Estas personas llamadas inimputables, son las que carecen de capacidad penal de comprensión en el momento de realizar el hecho legalmente descrito y no puede determinarse de acuerdo a esa comprensión, por inmadurez sociológica o trastorno mental.

El nuevo Código Penal consagra el fenómeno de la imputabilidad de un lado, como capacidad al delito (Capacidad Penal) y, de otro, como un modo de ser, una condición, un estado del individuo (Porque es maduro y sano de mente). Estos dos conceptos se hallan integrados, pues son exactamente la misma cosa. Imputabilidad y Capacidad Penal son la misma aptitud, la posibilidad del sujeto para cometer delitos y poder ser sometido a una pena criminal. Inimputabilidad, por el contrario es incapacidad al delito e incapacidad a la pena, ya que cuando el inmaduro o enfermo de mente realiza el hecho legalmente descrito, se le somete no a una pena criminal, sino a una medida asegurativa, la cual no tiene función criminal retributiva, preventiva, protectora o resocializadora, la inimputabilidad es entonces, capacidad a la medida de seguridad.

Pero esa capacidad o imputabilidad no se puede confundir con el elemento del delito llamado Culpabilidad. Es necesario aclarar que la imputabilidad no es elemento constitutivo del delito sino su presupuesto, pues pertenecen al sujeto y no a la acción. De modo que la imputabilidad es presupuesto derecho punible y a su vez presupuesto de la culpabilidad. No hay delito, sin imputabilidad y la culpabilidad no es posible sin esta. Para que exista culpabilidad, en primer momento, es preciso que el sujeto sea sano de mente y maduro psicológicamente, pues el ordenamiento jurídico, en su Artículo 31, a contrario sensu, no responsabiliza penalmente sino quienes exhiben una especial y completa madurez y son mentalmente sanos, esto es, imputables.

La diferencia que corre entre la imputabilidad y la culpabilidad, - como lo anotaba agudamente algún Penalista Italiano, es la misma que e - xiste en materia civil entre la capacidad de contratar y el consentimien to, pues una cosa es la posibilidad de querer y otra la voluntad; una es la idoneidad de expresar una voluntad y otra su manifestación concreta.

Teniendo en cuenta lo dicho y resumiendo las normas que se refieren al hecho punible en el nuevo Código Penal, podríamos ofrecer una definición concreta e integral del delito, así:

Es un hecho o comportamiento negativo o positivo (Acción u Omisión) del hombre que reproduce la hipótesis abstracta delineada en la ley pe - nal (Tipicidad), contrario a una norma, porque se presenta como una le - sión o peligro de lesión, sin justa causa de un interes jurídicamente tu telado (Antijuridicidad) y porque ha sido realizado por su autor teniendo la capacidad de comprender su ilicitud o determinarse de acuerdo con esa comprensión (Imputabilidad), bien porque conoce el hecho y quiere su realización o porque lo acepta previendolo como posible (Dolo) o bien - porque lo realiza por falta de previsión de resultado previsible o cuando habiendolo previsto confió en poder evitarlo (Culpa) o, finalmente, - porque cuando el resultado que produce el agente siendo previsible excede a su intención (Preterintención) (Culpabilidad), lo cual le ocasiona una pena criminal (Punibilidad).

EL DELITO Y SU REPRESION A TRAVES DE LA HISTORIA.

El delito ha experimentado una evolución sustancial a través del - tiempo. Entre los pueblos primitivos el elemento que lo singulariza es el daño que causa, por lo que la responsabilidad criminal reviste un carácter enteramente objetivo. La idea de daño es inseparable del delito, y de ello derivan consecuencias importantes. En primer término ello es-

sancionan los delitos consumados; no se castigan las etapas anteriores a su perfección, la tentativa y el delito frustrado, justamente porque no ocasionaban daño. En segundo lugar, como basta su producción para que el delito se configure, no se atiende para sancionarlo a la dinámica psicológica de la acción, a la intención del agente. Es por lo tanto indiferente que el acto dañoso haya sido cometido con dolo o con culpa, o que el mal causado sea resultante de un caso fortuito. Por último, tampoco se distingue si el daño proviene del hombre, de un animal o de una cosa inanimada.

El reconocimiento del factor subjetivo, como elemento del delito se anota al derecho romano. Inspirándose en él, la antigua doctrina penal se limitó a dos aspectos en la integración del fenómeno delictivo, el físico y el moral; el primero representado por la acción y el segundo por la voluntad.

La Escuela Clásica imbuída en concepciones filosóficas, enseñó que el delito es un ente jurídico, producto del libre arbitrio humano, y afirmó que la pena aplicable al delincuente debe guardar relación con la gravedad objetiva del hecho. La escuela positiva por su parte, subordina el aspecto jurídico del delito a su consideración bio-sociológica, y estima que, siendo él la resultante de múltiples factores de diversa índole, hay que sancionarlo, no tanto en atención a su gravedad material, como a la peligrosidad del delincuente. La tendencia tecnico - jurídica, finalmente restituye al derecho penal su orientación estrictamente jurídica, y al delito su condición de hecho o fenómeno regulado por la ley.

Veamos ahora el delito y su represión a través de la Historia.

A.- EN EL PERIODO DE LA VENGANZA PRIVADA.

Según la opinión tradicional, en toda agrupación humana primitiva - el ofendido por el delito, o sus parientes, reaccionan contra el ofensor, cuando la reacción proviene de la víctima hablamos de venganza privada;- cuando proviene de los parientes, de venganza de sangre. Esta reacción- instintiva era no sólo un derecho, sino un deber impuesto por la moral.

La necesidad de contener los desbordes de la venganza, que en un comienzo no reconocía límites, hizo aparecer sucesivas limitaciones. En - tonces como dejamos señalado la venganza es la más antigua forma de castigar e implica un verdadero estado de guerra, en razón de que el delito es considerado como una ofensa a la colectividad, que reacciona contra - el clan al cual pertenece el delincuente.

La primera limitación de la venganza es la ley del talión, cuya fórmula más conocida es "ojo por ojo, diente por diente", o sea, que no podía inferirse al culpable un mal mayor que el causado a la víctima.

Esta ley del talión constituye una de las más célebres modalidades- del castigo; a pesar de su barbarie significó un progreso, por cuanto impuso una cortapisa al instituto vengativo del hombre. El sistema talional supone una mayor cultura en el sistema punitivo y es una limitación- a la venganza en cuanto se individualiza la sanción, que es equivalente- al daño inferido. Esta modalidad de castigo se la encuentra entre los - principales documentos legales de la antigüedad, como el Código de HAMMURABI, LAS LEYES DE MANU, LAS LEYES MOSAICAS, LA LEY DE LAS DOCE TABLAS.

Tenemos algunos apartes del Código de HAMMURABI, que data aproximadamente del año 1.950 antes de Cristo y es el más antiguo documento conocido:

"HAMMURABI (2.123 - 2.081) parece haber sido considerado al princi-

pio como vasallo del RIM-SIN de Larsa; pero en 2.117 le quitó a ERIK-EN y estableció una larga paz que consagró a la restauración de su estado.

En 2.094 emprendió una campaña contra MARI y su aliado, RIM-SIN de Larsa, el cual hace prisionero, logrando anexionar todo el país del mar al reino de Babilonia. En 2.089, en otra campaña destruye la ciudad de MARI y venció a los Sirios, tomando el título de rey de AMARRU. Entre sus vasallos o tributarios contó a SHAMSI, ADDAD DE ASSUR y a SUDKHALIA, rey de los Hateos.

"Entre gran número de documentos que se han conservado de la época de HAMURABI tiene principalmente importancia su Código, que grabó en una estela de diorita, la cual fue llevada a SUSA por CHUDUR - NAKUNTE en 1.120 como pieza de botín y no ha sido descubierta hasta 1.901 - 1.902 - por la delegación francesa que exploró las ruinas de la capital de ELAM.

En la parte superior hay un relieve con la imagen de HAMURABI que escucha las leyes que le dicta el dios del sol, SCHAMAS.

"En general, el derecho penal es lo más bárbaro de esta legislación, no sólo por la clase de penas, sino por la desproporción que hay entre ellas y las culpas.

"Se conocen las ordalías o juicios de dios que, por lo general, se hacen echando al río acusado, para que se pruebe su inocencia flotando, o su culpabilidad sumergiéndose.

"El falso testimonio, el sacrilegio, el hurto, tienen pena de muerte.

./.

"Entre personas de una misma dignidad, se establece la pena del talión. Pero si el damnificado es inferior, se le compensa con dinero.

LA LEY MOSAICA. CONTENIDA EN EL PENTATEUCO, o sea el conjunto de - libros escritos por Moisés (génesis, éxodo, levítico, números y deuteronomio), la ley Mosaica es de un sentido enteramente religioso, la pena - tiene una finalidad expiatoria, y el delito es la violación de la ley de Dios.

"En cuanto a las ciudades que habeís de señalar, tendreís seis ciudades de asilo, fijareís tres ciudades de allende el Jordán y otras tres en las tierras de Canaán, serán ciudades de asilo. Para los hijos de Israel, el forastero y el que more en medio de vosotros, estas seis ciudades servirán de asilo para que se refugie allá el que mate a una persona sin premeditación.

"Más si lo hirió, con instrumento de hierro y ha muerto, es un homicida; el matador morirá sin remisión. Si lo hiere de una pedrada de que pueda morir y muere es un homicida; el matador morirá sin remisión.

"El vengador de la sangre matará por sí mismo al homicida; cuando - lo encuentre lo matará, y si por odio le da un empujón o le arroja algo deliberadamente y muere, o si por enemistad lo hiere con la mano y muere, el agresor morirá sin remisión; es un homicida. El vengador de la sangre matará al homicida cuando lo encuentre.

Más si casualmente, sin enemistad, le da un empujón o le arroja - cualquier objeto sin premeditación, o sin verle dejó caer sobre él una - piedra que pueda causar la muerte, y muere, no siendo él su enemigo ni - buscando su daño, la comunidad juzgará entre el que ha matado y el vengador de la sangre, según estas leyes". "La comunidad librará al homicida

de manos del vengador de sangre y lo tornará a la ciudad de asilo, donde se había refugiado, y allí permanecerá hasta la muerte del sumo sacerdote a quién se ungió con oleo sagrado. Mas si el homicida saliere del límite de la ciudad de asilo donde se había refugiado, y el vengador lo hallare fuera del límite de su ciudad de asilo, a dónde se refugiará y matará al homicida, no será responsable de esta sangre, porque el homicida debe permanecer en su ciudad de asilo hasta la muerte del sumo sacerdote. Sólo después de morir éste podrá el matador regresar a la tierra de su propiedad. Estas disposiciones constituirán para vosotros norma de derecho en vuestras sucesivas generaciones por doquiera habitéis."

"A todo aquél que matare a una persona se le declarará a muerte por declaración de testigos; más un solo testigo no será testimonio suficiente contra una persona para que muera; no aceptaréis rescate por la vida de un homicida que es reo de muerte, pues ha de ser muerto sin remisión.

Tampoco aceptaréis rescate por quien se ha refugiado en su ciudad de asilo, para que vuelva a habitar en el país, hasta la muerte del sumo sacerdote. Pues no habéis de profanar el país en que vivís, ya que la sangre profana la tierra y no puede hacerse expiación de esta respecto a la sangre que en ella ha sido derramada sino mediante la sangre de quien la vertió. No habéis de contaminar la tierra en que habitáis, en medio de la cual yo también moro, pues yo YAHVEH, moro en medio de los hijos de Israel".

No deja de verse el sentido talional de la pena y la forma de venganza privada para el homicidio premeditado; en cuanto al homicidio culposo se sigue el procedimiento de confinar al homicida a la ciudad de asilo y únicamente si quebranta el confinamiento puede ser muerto por el vengador de la sangre, que no es otro que el pariente de la víctima.

Más tarde aparece la COMPOSICION, en virtud de la cual el ofensor es obligado a pagar al ofendido una indemnización, y éste obligado a recibirla y a renunciar a la venganza. La composicion aparece con relación a culturas de mayor avance económico. Es un verdadero sistema de pagos.

Algunos autores sostienen que el sistema de la venganza privada no ha funcionado en el interior de cada grupo social, sino de las relaciones de los grupos entre sí; y que el derecho penal en el seno de los conglomerados sociales, no aparece sino cuando estos se cohesionan y se someten a la autoridad de un jefe, que reune en su persona todos los poderes.

La costumbre, la religión, la magia, y la moral son las fuentes de que emanan los delitos.

Entre los hechos más comunmente sancionados como delitos por los pueblos primitivos figura el homicidio, reprimido porque tiende a debilitar el grupo; la brujería y el sacrilegio, porque ofenden a las divinidades, a los cuales es preciso mantener gratas; el adulterio, porque destruye la presunción de paternidad, base de la consanguinidad, que es el lazo más fuerte que une a los hombres primitivos; la violación de las reglas de la cacería, con el fin de evitar la destrucción de las especies útiles.

B.- PERIODO TEOLOGICO-POLITICO DE LA VENGANZA DIVINA Y PUBLICA.

Entre los pueblos del oriente, particularmente entre los hebreos, como se desprende del Deuteronomio, el delito es concidernado como un pecado - lo que se explica en sociedades organizadas en sentido teocrático - y la pena como expiación impuesta, en desagravio de la divinidad ofendida, por la autoridad en representación y por delegación suya.

En los países occidentales de Europa domina un principio distinto: el de la venganza pública. Los delitos se sancionan con mucha severidad también, para mantener el orden y afianzar la seguridad pública, criterio imperante hasta el Siglo XVIII, y que tiene, sino una justificación, por lo menos una explicación en la rudeza de las costumbres de la época medieval y moderna y el enorme desarrollo de la criminalidad.

Las características esenciales del derecho penal en el período de la venganza pública son las siguientes:

a).- CRUELDAD EXCESIVA EN LAS PENAS. Las penas de más frecuente aplicación eran las de muerte, acompañadas de tortura; las corporales, en forma de mutilaciones, marcas y azotes; las infamantes, como la exposición en la picota; las pecuniarias, multas y principalmente la confiscación total o parcial de bienes. Las penas, privativas de la libertad, que actualmente constituyen el eje de la represión penal, adquieren preminencia sólo a partir del Siglo XVIII;

b).- FALTA DE PERSONALIDAD DE LAS PENAS. Las penas trascendían a la familia del condado y la responsabilidad criminal no se limitaba al hombre, sino también que se hacía efectiva a los animales y en las cosas inanimadas. Por otra parte, la responsabilidad no se extinguía con la muerte del reo; eran frecuentes los procesos seguidos a los cadáveres y las condenas en efigie;

c).- DESIGUALDAD ANTE LA LEY. Los nobles, los poderosos, las personas altamente colocadas en la sociedad gozaban de privilegios penales considerables: para ellos se les reservaba las penas menos duras y menos infamantes, y cuando se les condenaba a pena corporal se atenuaba la barbarie de su ejecución;

d).- LA INSTRUCCION DEL PROCESO ERA SECRETA. Y desconocidas las garantías procesales; se hacía frecuente el uso del tormento para arrancar las confesiones;

e).- DOMINABA LA MAS COMPLETA ARBITRARIEDAD JUDICIAL. Los jueces estaban facultados para incriminar hechos y aplicar penas no previstas por las leyes;

f).- Y por último, EL DERECHO PENAL INTIMAMENTE LIGADO A LA RELIGION. Castigaba con severidad actos de irreligiosidad que han desaparecido del campo penal. Ej., ateísmo. La separación entre el derecho penal y la religión comienza a operarse con el renacimiento y llega a su término en la época de la revolución Francesa, 1.789.

C.- PERIODO HUMANITARIO.

En concepto de algunos autores la reacción humanitaria contra los excesos de la justicia penal se inicia con el derecho canónico. Pero la verdad, no obstante, es que las influencias que determinarán la transformación del derecho penal son más recientes: Comenzaron con HUGO GROCIO (1.583-1.645). Muchos filósofos y juristas abogaron después por la reforma penal; en Inglaterra HOBBES (1.588-1.679) y LOCKE (1.632-1.704); en Holanda, SPINOSA (1.632-1.677) etc., pero el verdadero transformador del derecho penal es el Italiano CESAR BONESANA, MARQUES DE BECCARIA (1.738-1.794) que en 1.764 publica su célebre libro titulado "DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS" escrito cuando apenas contaba con 26 años de edad y que causó inmensa conmoción en su época, no sólo como valor que representaba como reacción a los sistemas punitivos que regían la vida de los pueblos Europeos, sino por el contenido humano y equitativo que imprimió al mundo.

BECCARIA es enemigo del tormento, de la pena de muerte - que sólo - admite en casos muy calificados - de las corporales y de las infamantes.

En su medida la pena debe ser proporcionada a la gravedad del delito. Como garantía de los ciudadanos frente a la justicia penal, propugna la legalidad de los delitos y de las penas, con lo cual se evita la - arbitrariedad y la inseguridad de las personas; el juzgamiento de los delitos debe estar a cargo de los tribunales establecidos por la ley, como medio de evitar los abusos del poder; es preciso desterrar el secreto de los procesos; las leyes deben ser iguales para todos y el reo no debe - considerarse culpable antes de la sentencia condenatoria.

D.- PERIODO CONTEMPORANEO O CIENTIFICO.

El Período Contemporáneo corresponde a la nueva concepción del derecho penal, y está constituído por la transformación producida en los métodos de la sanción, la cual se determina según la personalidad del delincuente, las circunstancias de orden endógeno y exógeno que hayan acompañado al delito y se aplica no sólo con finalidad represiva, sino, además como medio de corrección y rehabilitación. La irrupción de las ciencias auxiliares en el derecho penal se debe a los aportes de la escuela - positivista cuyos más eminentes representantes son LOMBROSO, GAROFALO y - FERRI.

ENRIQUE FERRI, eminente sociólogo, influido por las teorías Lombrosianas clasifica los delincuentes en natos, locos, pasionales, habituales y ocasionales. Niega el libre albedrío y explica la etiología del - delito en causas individuales, físicas, económicas, sociales y síquicas.

Predica la llamada responsabilidad legal porque todo hombre por el solo hecho de vivir en sociedad y, por lo tanto de poseer todas las ver-

tajas protecciones y garantías del consorcio civil, debe responder ante la sociedad de su modo de conducirse (Responsabilidad Social) cuando o - fendía en los otros hombres o en la colectividad las condiciones de existencia y los consiguientes derechos". Reclamada así la teoría de la imputabilidad moral, se establece como fundamento de la sanción la peligrosidad del delincuente; ésta conlleva al estudio de la personalidad del - sujeto activo del delito.

GAROFALO, queriendo armonizar los principios o fundamentos antropológicos y sociológicos con los jurídicos, formula la definición del delito natural, que para él es el ataque a los sentimientos fundamentales de piedad y probidad, por contraposición a los delitos artificiales que o fenden los sentimientos religiosos, de pudor etc.

El período científico es el producto de la influencia de las ciencias naturales, en el pensamiento filosófico, es notoria la preponderancia de las teorías de DARWIN y SPENCER sobre la evolución. FERRI, había sido discípulo de ARDIGO, quien fué el difundador del positivismo filosófico en Italia. ARDIGO a su turno había sido inspirado por CONDILLAC, - quien sigue la línea de SPENCER.

El período científico ha sido toda una revolución en las ciencias - penales y representa el aporte de todas las ciencias al fenómeno del delito, para investigarlo y reprimirlo en la medida que más convenga a los intereses sociales.

C A P I T U L O I I.

L A V I O L E N C I A E N C O L O M B I A Y S U I N C I D E N C I A E N L A D E L I N C U E N C I A.

Este Capítulo es importante para determinar, que la zona afectada por la violencia registre un índice de criminalidad más acentuado que el resto del País. El lugar de nacimiento de sindicados capturados en el país, Antioquia conserva el primer lugar con un total de 16.704 capturados nacidos en ésta región, frente a 8.090 que registro el Valle, al ocupar el segundo lugar y 6.986 que correspondieron al Departamento del Tolima, ubicandose en el tercer lugar. Estos datos se comparan durante el año de 1.979. Estos tres Departamentos continuan manifestandose como las regiones de donde son oriundos el mayor porcentaje de sindicados capturados.

El analisis de estos datos servirá de base para realizar investigaciones posteriores cuyo objetivo se dirija a fijar pautas para la prevención y control del fenómeno.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA VIOLENCIA.

Los acontecimientos ocurentos del año de 1.930 se circunscribe geográficamente a la zona de los Santanderes y Boyacá, con resonancia en Cundinamarca, Antioquia y algunos lugares del occidente de Caldas.

El conflicto surge so pretexto del cambio de gobierno. En la elección del año 30 el liberalismo obtubo un triunfo a que él mismo no habia aspirado y conquistó grandes posiciones con que contaba. El conservatismo a su turno, entregó el poder y todos un gajes sin resistencia alguna,

en forma que no tenía precedentes en nuestra historia; no veía por lo - tanto, razón para que el triunfo del año 30 exaltara el sectarismo liberal ni para que se enardecieran los ánimos en contra de su antiguo contrincante.

El partido conservador recibió los hechos con serenidad y aún prestó apoyo al gobierno de OLAYA HERRERA. Sin embargo no desató la persecución de los liberales triunfantes contra los conservadores vencidos, - especialmente en los Departamentos de Boyacá y los Santanderes.

El gobierno de OLAYA HERRERA personalmente, hicieron "esfuerzos" Para estancar la sangría y las directivas liberales operaron con el ejecutivo en el mismo sentido; pero el hecho continuó y empezó a ensanchirse el abismo entre los dos partidos y a germinar el ánimo vengativo que habría de traer, de los futuros cercanos, días aciagos para la nación. Producido el primer ataque sangriento entre liberales y conservadores o viceversa, el proceso se desarrollaría automáticamente; vendría entonces el deseo de venganza.

En el año de 1.946 el país registra un nuevo cambio político al asumir la presidencia el Dr. Mariano Ospina Pérez, candidato del partido - conservador.

Los días discurren bajo una tensión política y social con marcada - tendencia hacia la anarquía, reflejada en una creciente cal de huelgas y paros solidarios que se extienden en todo el país desde el mes de Septiembre de 1.946. En mayo de 1.947 estalla el paro general de transportes - con la destrucción de algunos puentes y actos de sabotaje en las carreteras.

El 9 de Abril de 1.948 caé asesinado el Doctor Jorge Eliécer Gaitan.

su voz era el grito de la ruralia que, cuando le supo extinguido, - recordó su consigna histórica: "Si avanzo seguidme, si retrocedo empujadme; si os traiciono, matadme, si muero vengadme".

En Bogotá se habían distribuido armas; en Ibagué cierto capitán disciplinó grupos de choque, verdaderos cuerpos de fuerza, que sembraron el terror, el incendio, el saqueo y la muerte; además el gobernador se plegó a la violencia.

Una equivocada estrategia política enfrentó ferozmente a los partidos tradicionales al proyectar la campaña electoral de 1.949 basándola - en tres factores determinantes:

a).- Estabilización del grupo conservador en el poder, con exclusión violenta del contendor liberal;

b).- Utilización de la policía en una campaña de persecución inmediatamente pensada y planeada desde altas esferas del gobierno.

c).- Declaración de la resistencia civil por parte del partido liberal perseguido, la que pronto se tradujo en acción de grupos armados.

El mes de Octubre marca uno de los períodos más nefastos en la historia de la descomposición Colombiana. Es asaltado, incendiado y saqueado el caserío de Ceilán en BUGALAGRANDE (Valle) donde los bandidos dejan cerca de ciento cincuenta (150) víctimas, algunas de ellas incineradas.

Enseguida masacran en San Rafael a veinticiete (27) ciudadanos cuyos cadáveres arrojados al río empurpuraron totalmente las aguas.

El 22 de Octubre es asaltada la casa liberal de Cali produciéndose-

el genocidio de personas que asistian a una conferencia política.

2.- TERRITORIOS AFECTADOS POR LA VIOLENCIA.

EN EL TOLIMA : En el año de 1.949 con motivo de las elecciones y como reacción a los hechos del 9 de Abril, el conflicto se desenvuelve en planos exclusivamente políticos. En el oriente la causa determinante es el asesinato de la familia Rivera, en los Alpes (Villarica). En el sur sirven de pretexto el choque armado entre dos ciudadanos de distinta filiación política y las comisiones de policía nueva que inician su actividad violando hijas de campesinos. En el norte opera un clima de conspiración (Sector Liberal) y de venganza de los nuevos abrileños (Sector Conservador).

El campesino ignora porqué se lo envuelve en la lucha, porqué lo persiguen; lo asesinan, le queman el rancho y profanan su hogar. Sólo aparecen la acción bélica sobre el suelo Tolimense que obedeció a una sangrienta consigna : "disemarlo".

Veamos tales desarrollos en Municipios Tolimenses claves:

REGION NORTE:

ANZOATEGUI : El 29 de Septiembre de 1.947 se lleva a cabo la sustracción de numerosas cedulas de ciudadanía por el alcalde y su secretario con el fin de sabotear las elecciones de concejales. En julio de 1.950 abaleon atado a un botalon al campesino Plutarco Rodriguez a quien rematan al día siguiente cerca a su casa, amarrado a un árbol.

SANTA ISABEL : A partir de 1.949 se cometió toda clase de fechorías, robos, incendios y asesinatos haciendo la vida imposible en aquel-

municipio. Las veredas y los campos quedaron arrasados y regados por - centenares de cadáveres cuyas viudas y huérfanos no encontraron justicia.

En un sólo sector del municipio son sacrificados ochenta y dos - (82) varones adultos, una mujer y cuatro menores de edad.

LIBANO : Es el epicentro de la violencia en la zona nor-Tolimense, en la población las gentes son sacadas de su hogar sin orden legal, y sometidos a la flagelación y torturas antes de conducirlas a la muerte.

También se registraron violencias en Falán y el Fresno.

REGION CENTRAL : Ibagué y Honda.

IBAGUE : Obligado centro donde convergen millares de inmigrantes- desplazados por la violencia.

REGION ORIENTAL : Las poblaciones de Carmén de Apicala, Cunday, - Villarica, Icononzo, la parte alta de Purificación, San Pablo, los Alpes, la Aurora, la Colonia, tres Esquinas y Cayeruba.

REGION SUR : El eje Chaparral - Rioblanco : Se destaca el atentado contra el honor de mujeres. Hasta sacionarse el genocidio de la Mesa del Limón en Balsillas, donde mueren trece personas, la cabeza de un niño le dejan sobre una estaca frente a la del padre encartada en otro - poste de la cerca.

EN LOS LLANOS ORIENTALES.

La iniciación de la lucha: El 25 de Noviembre de 1.949 es una fecha que golpea el alma de todos los llaneros. En el día prefijado para-

la revuelta liberal. El capitán Alfredo Silva se toma Villavicencio, - entre diez y once de la noche ese continente de apiar y al mando de los- tenientes Vanegas (Hijo del general Vanegas) y Ardila entran en Villavicencio y copan el cuartel de policía; son dados de baja un agente y los- dos que vigilan los bancos y la bomba de gasolina.

En el año de 1.951 se opera la escisión del bloque llanero. Con - siete en que los amos, se vuelven contra la peonada. El llanero gime de verdad. Se rompen salvo-conductos, nuevas presentaciones, más capturas.

Se llenan las cárceles, se habilitan casa para prisioneros. Muer - tos en las sabanas, en los caminos, muertos después de ir prisioneros, a marrados con rejos; muertos en las cárceles de día, de noche y de madrugada. La intensificación de la lucha se inicia con el genocidio de los- veinte, cuando pasa por Aguaclara el comandante del Batallón Vargas, y - en la hacienda la Aguilera se encuentran veinte (20) hombres que traba- jan en un potrero. Los hacen reunir y el propio Coronel da la orden de- exterminio. Los asesinos ultimarán a una familia de campesinos, cuyo hi jo menor de 16 años fue estrellado contra un cimiento por Luis A. Silva, quien luego lo descabezo con un cuchillo para impedir que el cuerpo del- chiquillo siguiera brincando.

EL BOTACA.

En Mayo de 1.952 se intensifican los crímenes. Casi todos los cadá veres aparecen sin orejas. En los cuarteles este trofeo es recompensa - generosamente. La tropa perpetra genocidios horripilantes de campesinos que son ametrallados ante sus esposas. Un indicio de la reacción desata dada es la masacre de la paz: el señor Gabriel Vargas fue asesinado en- su casa, lo mismo que tres de sus hijos. El menor de catorce (14) meses fue machetado horriblemente después de muerto porque al morir quedo ha-

ciendo una mueca y los bandoleros gritaban, lanzando carcajadas, que al-niño se estaba riendo. Todo esto lo vió un hijo del Señor Vargas, que - se salvó milagrosamente escondiéndose debajo de la cama, donde donde pudo observar el asesinato de su padre y sus tres hermanos.

EN ANTIOQUIA. :

En Urrama el dos de Febrero de 1.953 fué fusilado un agente de policía. Qué pasa entonces? lo de siempre: los policías se desquitan con lo que encuentran, incendian los edificios de elaboración de café, pertenecientes a Rubén Rodríguez; pasan a la casa de don Luis Blanco asesinan a- su esposa, a su hija casada y violan a las otras dos, ahorcandolas después y luego lo quemán todo.

Los policías ejecutan estos animales y decían te cortamos la lengua para que no vuelvas a gritar vivas al partido liberal, manzanillo H.P. y algunos les amputaron los órganos genitales para que no procrearan más - liberales; a otros les amputaban las piernas y los brazos y sangrantes - los hacían caminar de rodillas.

3.- GEOGRAFIA DE LA VIOLENCIA.

Puesto que el período crucial del conflicto se inició poco después del asesinato de Gaitán en 1.948, se intensificó en todo el país con la- campaña presidencial de 1.949, conviene detallar los sitios donde el proceso se originó y la manera como se fue expandiendo en el territorio nacional.

Parece evidente que debido a la campaña política, las consignas dadas por los jefes en Bogotá cubrían todo el país y por lo mismo el aflorasiento de intimidación y violencia comenzaría casi simultaneamente en-

todas las regiones. Sin embargo no ocurrió así, quedando algunos departamentos como los de Narifio y la costa Atlántica libres del flagelo; en tan sólo una región de Bolivar y al sur de Córdoba se registraron hechos violentos. Más esto se registró en la zona Andina del país, donde Cauca hasta Norte de Santander y en la región de los Llanos Orientales, verificandose una intercontaminación que alcanzó su climax entre 1.951 y 1.953.

El descenso en el proceso eliminó los focos con excepción del Sumapaz en 1.954, para volver a surgir, aunque con menor fuerza, durante los dos últimos años del mandato del general Gustavo Rojas Pinilla. Entonces la violencia se redujo a Caldas, Valle, Tolima, Cauca y la región del Carare, como también el Huila.

Son áreas enfermas y conmocionadas por la violencia éstas zonas que pueden agruparse en : LA CENTRAL, constituída por los Departamentos del Tolima, Huila y Cundinamarca; LA NOR-ORIENTAL, por los Santanderes y Boyacá; LA ORIENTAL, por Carare, Casanare, San Martín y el resto de los Llanos; LA OCCIDENTAL, por Caldas, Valle, el Norte del Cauca; NOR-OCCIDENTAL, por Antioquia, Chocó, el sur de Córdoba y la parte de Bolivar.

Por regla general, las víctimas de la violencia, son comunidades aisladas donde rigen las relaciones primitivas casi en su totalidad. El primer fenómeno observable en cuanto a la quiebra provocada en la familia es el tipo de socialización natural dependía del ejemplo y castigo de los padres, personas honradas y trabajadoras por lo general, que tratan de poner las normas de su grupo; pero llegal en momento en que el padre no para en casa porque va de emboscada, en asalto, y si antes olía a helecho y a monte bravo, ahora trasuda en pura olor a polvora. Entonces capta el hijo y lo aprende. Peor si lo ve morir con sevicia que clama al cielo. Puede estudiarse en tal sentido el caso de el "Chispas".

Estos niños son los hijos de la violencia, iniciados en la escuela del crimen al rededor de los diez años y que a los veinte son jefes de irreductibles cuadrillas de bandidos. Impresiona verlos actuar con frialdad inhumana. Frecuentemente se hallan muchachos de catorce a quince años en apariencia apocados, que han asesinado diez o veinte personas.

Despuén de la época de la violencia se comenzaron a perfilar los grandes problemas de la reconstrucción del país y a agudizar los más delicados fenómenos sociales donde la pobreza, incentivada por la violencia política puede volver a repetir la historia, no ya desde los tradicionales campos en que desata el horror del pasado; es decir entre conservadores y liberales, sino entre los oligarcas y los desposeídos, entre los que cada día tienen más, que son la minoría y los que a cada momento que pasa dentro de su abrumadora mayoría, tienen menos; esta situación puede llevar nuevamente a grandes contiendas que reviven el fuego revolucionario y sitúen al País en ese círculo vicioso de la violencia.

He considerado hacer una somera referencia a éste tema de la violencia en Colombia, porque su herencia fue un factor determinante en el incremento de la delincuencia; tal es así que cuando la familia emigra a la ciudad, ésta sufre un impacto tan serio que prácticamente atomiza.

Ocurre entonces que las hijas se prostituyen, los hijos se tornan malcantes y los padres se traumatizan convirtiéndose en seres inútiles.-

Entonces tenemos que para juzgar al violento o al prototipo de éste, se requiere que se examine el estado mental del delincuente, y si de él se desprende que es un perturbado o un hijo de la violencia, que se le aplique el tratamiento adecuado; aunque desde luego, en tales casos no se excluya el castigo, la regla general debiera ser que se sometiese al in-

dividuo a un tratamiento médico adecuado, siempre que se adopten medi - das judiciales para garantizar la seguridad de la comunidad.

La ley 75 de 1.968 disminuye la edad penal de 18 a 16 años. El tema que tratamos con anterioridad tiene que ver con esta determinación, - ya que el doloroso fenómeno de la llamada violencia política que asota - al país creó, entre otras cosas, una salvaje delincuencia en su mayor - parte integrada por jóvenes adolescentes que ensayaron y perfeccionaron - métodos de tortura realmente dantescos. En los pocos casos en que los - responsables fueron aprehendidos las autoridades se encontraban con muy, res de 18 años a los que no podían procesar y cuyo envío a la jurisdic - ción de menores creó una flagrante impunidad.

./.

CAPITULO III.

CRIMINOGENESIS.

1.- CONSIDERACIONES AL TEMA.

Es importante que nos ocupemos del hecho criminoso en la forma como éste se origina; es lo que se denomina CRIMINOGENESIS.

Durante mucho tiempo se discutió si los factores causales del comportamiento criminoso del hombre eran predicables exclusivamente de su propio biosiquismo o si, por el contrario, eran fenómenos de naturaleza externa lo que determina el delito.

Hoy nadie desconoce que en el comportamiento antisocial del hombre, como en su conducta lícita intervienen constantemente factores endógenos y exógenos dado que toda conducta humana, y la delictuosa lo es sin duda alguna, el resultado de un proceso de interacción entre la personalidad y el ambiente que lo rodea.

Lo que debe estudiarse frente al caso concreto no es, pues, si en él intervienen fenómenos causales predicables del individuo o del mundo circundante, porque ésta conjunción siempre se dará, sino que factores de una y otra especie ejercieron influencia sobre el acontecimiento delictuoso.

FERRI afirma, con el cual estoy de acuerdo, que todo manifestación de la voluntad humana, y en consecuencia todo delito es la resultante de una serie de factores que actuan sobre el individuo y respecto de los cuales cada persona reacciona de un modo distinto, segun su carácter particular:

A.- FACTORES INTERNOS O ENDOGENOS.

La herencia, la edad, el sexo, el alcoholismo, que son inherentes a la constitución orgánica y psíquica del hombre.

Damos el nombre de factores endógenos de la criminalidad a aquellos fenómenos de naturaleza psicosomática, predicables del autor del hecho y a los cuales se liga con relación causalista su comportamiento antisocial.

B.- FACTORES EXTERNOS O EXOGENOS.

O medio circunstante, inherentes al medio físico y social en que la persona está colocada. Entendemos por factores exógenos todos aquellos fenómenos que surgen y se desenvuelven por fuera de la estructura bioquímica del ser humano pero que están conectados por él en forma mediata o inmediata; para designarlos suele emplearse la expresión medio ambiente o mundo circundante.

A.- FACTORES INTERNOS O ENDOGENOS.

LA HERENCIA.

La herencia es la aptitud del individuo para transmitir, en mayor o menor grado sus atributos, congénitos o adquiridos, a sus descendientes. La influencia que ejerce en la criminalidad es innegable; pero en el estatuto actual de las ciencias biológicas no es posible sentar conclusiones definitivas al respecto.

LA EDAD.

La edad, la tendencia al delito, desde la infancia hasta la anciani-dad, describe un arco.

Analicemos de acuerdo con datos estadísticos que se presentan en el cuadro:

PORCENTAJE DE PARTICIPACION POR EDADES.

Hasta 16 Años	5.35%
16 a 20 Años	18.45%
21 a 30 Años	43.66%
31 a 40 Años	19.13%
41 a 50 Años	8.79%
51 y más	4.62%

Participación en la comisión de delitos (43.66%) la registró el grupo de individuos que se encuentran entre los 21 a 30 años; le sigue en orden descendente el grupo que comprende de 31 a 40 años, cuyo porcentaje equivale al 19.13% del total, y se ubica en tercer lugar, con un 18.45% el grupo de personas entre 16 a 20 años de edad. Observando esta población vemos que el índice más representativo corresponde a cierto porcentaje de la población que se considera económicamente activa y que denota participación en conductas de tipo delictivo. Situación que es en parte explicable, si la referimos a la tasa de desempleo, en la actualidad registrada como una de las más altas de América Latina y que en lo relativo a la población económica activa, asciende a más de millón y medio de individuos que carecen de trabajo o laboran sólo parte de la jornada, en típicos trabajos disfrazados de empleo. Podría afirmarse en consecuencia, que gran cantidad de estas personas, presionadas por el alto costo de la vida, encontrándose en capacidad para trabajar pero sin oportunidad para producir económicamente, toman aptitudes que las colo -

quen en disposición para desarrollar o dirigirse hacia conductas o estados delincuenciales.

LA EDAD Y EL DELITO.

Respecto a este tema, debe quedar claramente establecido que la edad por si sola entendida como dato puramente cronológico, no tiene ninguna relación con el delito lo que ocurre realmente es que el hombre desde su nacimiento hasta su muerte recorre un eclipse vital a través de una sucesiva serie de etapas que los sicológos han denominado INFANCIA, PUBERTAD, JUVENTUD, ADULTEZ, MADUREZ y SENILIDAD; cada una de ellas comprende un cierto período de años, y muestra facetas bien definidas de la personalidad en su proceso de formación, estructuración y desarrollo; tales estudios necesariamente enmarcados dentro de límites cronológicos, imprimen características peculiares a la conducta humana y explican muchas veces su contenido antisocial.

EL SEXO.

El índice de la delincuencia femenina es notoriamente inferior a la masculina. La mujer delinque mucho menos que el hombre, fenómeno que se explica por su temperamento y por su natural inclinación a la vida del hogar.

PARTICIPACION POR SEXO

Ante la igualdad de oportunidades que comienzan a tener las mujeres, estas se muestran tan activas en el campo delictivo, que no sería aventurar o esperar un incremento mayor para los años venideros; máximecuando las puertas laborables, en todos los campos del humano vivir, se han abierto para su proyección, no sólo en el ámbito oficial sino en la-

empresa privada, en donde se les brinda la ocasión de proyectarse de acuerdo a su preparación y capacidades técnicas.

El incremento de la participación de la mujer en todas las esferas de la vida nacional, ha contribuido en forma similar a que dicha intervención se haga extensiva a situaciones en las que ella se convierte en elemento propiciador de conductas de tipo criminal o se constituye muy pocas veces, en objetivo de las mismas. Esto se confirma por el paulatino aumento que sobre este aspecto se registró durante 1.978 donde de un índice de participación de 8.95% del año inmediatamente anterior se observó un incremento de 1.66% al ascender aquel al 10.61% lo que equivale a decir que de 8.541 delitos cometidos en el año anterior se alcanzó la cifra de 10.591 delitos. Se advierte por el contrario una ligera disminución porcentual general en la participación del sexo masculino, que del 91.05% pasó a 89.39%. Sin embargo en cuanto al número de delitos cometidos se refiere la cifra manifestó un aumento de 86.843 a 89.252.

PORCENTAJE DE PARTICIPACION POR SEXOS.

HOMBRES 89.39%

MUJERES 10.61%

Las secciones del país donde las mujeres han demostrado más conductas delictivas según las cifras estadísticas son Antioquia, Caldas, Valle, Bogotá, Tolima, Boyacá. La mujer delingue menos en Guajira, las Comisarías, Bolivar, el Cesar y Sucre. Puede afirmarse que en general existe una relación directa entre la participación más o menos definida de una región de desarrollo socio-económico del País y el índice alcanzado por el ejercicio de actividades antisociales.

Debe también tomarse en consideración que los delitos no son comu -

nas en ambos sexos. Hay delitos típicamente propios de cada sexo. Así por ejemplo: El infanticidio se caracteriza en las mujeres, en tanto que el estrupo, la violación y el rapto son exclusivos de los hombres.

Se aplica igualmente el hecho del incremento de la participación femenina en el campo delictivo por el enfoque mismo, que se ha pretendido dar en algunos ambientes a la promoción de la mujer. Ampliar el horizonte de la actividad, no implica siempre un avance positivo, especialmente cuando se realiza con detrimento, de aspectos fundamentales de la personalidad y que en éste caso suelen motivar o infligir valores morales y sociales por considerarlos como un obstáculo a su plena realización.

ESTADO CIVIL

En cuanto al Estado Civil se afirma, que los solteros delinquen más que los casados y éstos más que los viudos.

Para este aspecto de participación por estado civil, el grupo de personas solteras continuan representado el mayor porcentaje delictivo (66.26%), constante que se ha mantenido en años anteriores. Se puede en consecuencia afirmar que el comportamiento de los individuos generalmente se ve determinado por la variedad de roles, que dentro de la sociedad les corresponde asumir, el desarrollo de funciones de ellas derivadas, permite establecer pautas para lasocuales se hace posible una mayor integración al engranaje social. Cuando el desempeño de dichos roles no se efectuá ya sea por incapacidad para llevarla a cabo o simplemente porque no existen, la posibilidad de desviarse hacia conductas asociales se incrementa, y muchas veces llega a concretarse en comportamientos delictivos.-

Esta tendencia suele manifestarse con mayor frecuencia entre individuos solteros, lo que no la hace excluyente de los restantes rangle -

nes del estado civil, pues de acuerdo con los datos que se representan en el cuadro, el porcentaje de viudos y casados representa el 33.74% - frente al 66.26% de solteros. Como se observa, el grado de participación por estado civil, diferente al de solteros se manifiesta pero en menor grado.

PORCENTAJE DE PARTICIPACION POR ESTADO CIVIL

SOLTEROS	66.26%
CASADOS	32.47%
VIUDOS	1.27%

L A I N S T R U C C I O N.

Hay quienes sostienen que la Instrucción es un antídoto contra el delito, en tanto que otros, por el contrario piensan que lo estimulan. En realidad parece ser que la instrucción transforma el delito, el que sucede a ella, va pasando de las formas violentas a las fraudulentas.

El porcentaje general de participación por grado de instrucción, tal como puede observarse en el cuadro, lo mismo que el número de delitos consignados por este aspecto, registró un ligero aumento en las áreas analfabetas, educación secundaria y capacitación superior.

El área de instrucción primaria disminuyó porcentualmente en un - 3.5% con relación al año 1.978, pero el número de delitos ascendió de - 80.930 a 81.160, para constituir expresándose como el sector más representativo en lo que ha intervención en actos delictivos se refiere.

En la medida en que las posibilidades de acceso a los medios educativos se hagan extensivas al grueso de la población, las alternativas -

Estos tres grupos de profesionales abarcan el 48.41% del porcentaje de sindicados capturados por delitos durante 1.978, el 51.59% restante se halla distribuido, en las demás clases de profesiones y de las cuales los renglones de médicos, industriales y religiosos son los que en un menor índice de participación registran.

LA HERENCIA.

El ser humano está conformado por millones de células; cada una de ellas contiene en su núcleo un cierto número de corpúsculos filamentosos llamados cromosomas; a su vez los cromosomas se descomponen en unidades hereditarias que se denominan génes y están constituidos por moléculas de ácido desoxirribonucleico (A.D.N.), componente químico considerado como el germen de la vida.

Los genes que integran cada cromosoma tienen la potencialidad de combinarse entre sí en más de quince millones de posibilidades; de tales combinaciones resultan a la postre las características biosíquicas y comportamentales del nuevo ser: el color de los ojos, la conformación del rostro, la estatura, el sexo, el factor R.H., etc.

Cada célula humana contiene 46 cromosomas; dos de ellos definen el sexo y se llaman genosomas; los restantes se conocen con el nombre de autosomas. En el hombre un genosoma es masculino (y) y el otro femenino (x); en la mujer, ambos son femeninos (x); en consecuencia la fórmula normal del sexo se identifica para el hombre con las letras (xy) y para la mujer con las letras (xx).

Las células de la reproducción, que se conocen con el nombre de gametos, contienen 23 cromosomas cuyos genes llevan consigo todo el conjunto de posibilidades del nuevo ser.

La unión de genes masculinos y femeninos en el acto de la procreación da lugar al genotipo; por genotipo se entiende la imagen hereditaria del organismo; la totalidad de las posibilidades del desarrollo conforme a la disposición preformada.

Este genotipo, puesto en contacto con el mundo circundante se transforma en fenotipo; su conformación depende de la constante interacción entre los factores disposicionales propios del genotipo y los factores ambientales que le rodean; genotipo y medio determinan y condicionan, pues, la estructura fenotípica, en las que aparecen ya desenvueltas y desarrolladas aquellas posibilidades que el nuevo ser trajo al mundo.

Resulta así que la influencia mutua entre mundo circundante y genotipo es la que decide la naturaleza sicodomática del individuo; lo que significa qué la coincidencia fenotípica de dos personas no tienen necesariamente la misma causa fenotípica y a la inversa, que del hecho de que existan dos individuos con genotipo idéntico no se deduce que su fenotipo también lo sea.

El fenómeno de la herencia resulta así edificado sobre los conceptos de genotipo y fenotipo.

IMPORTANCIA DEL FACTOR HEREDITARIO EN LA DELINCUENCIA.

La vida individual y social del hombre es la resultante de la acción conjugada de la herencia y del medio. Pero sin que sea posible desconocer el hecho de que en ciertos casos las disposiciones heredadas son tan profundas que actúan por su cuenta, sin que las causas ambientales puedan evitarlo; o de que éstas por su parte obren de modo exclusivo.

El devenir de la personalidad está determinada por el mundo circun-

dante, y el delito es siempre una reacción a impresiones ambientales.

Frente a la conducta de un hombre nunca podemos concluir nada con - suma seguridad sobre su herencia. Deben buscarse siempre otras fuentes de conocimiento. Unas de ellas tenemos el parentesco consanguíneo del - que se estudia, lo cual facilita conclusiones sobre su herencia; es así - que se trata de conclusiones que no son tampoco delictivas, pues su he - rencia es algo único y - prescindiendo de los gemelos univitelinos o uni - vulares (distinguimos entre gemelos univitelinos también llamados monoci góticos y gemelos bivitelinos o dicigóticos; aquellos que se forman de la unión de dos espermatozoides con un mismo óvulo, en tanto que estos na - cen cuando dos óvulos son fecundados por sendos espermatozoides; en el - primer caso los dos hermanos tienen el mismo genotipo; de allí su extraor dinario parecido físico; en el segundo siendo diverso el genotipo se a - plican sus diferencias morfológicas más o menos acentuadas). Nunca es i déntica con la herencia de cualquier miembro de sus consanguíneos. Sin embargo la ciencia médica ha obtenido por este camino resultados de gran valor sobre la transmisión de ciertas disposiciones patológicas.

Si realmente la procedencia de un ser humano tiene importancia en - el devenir de su criminalidad, esto es sólo imaginable aceptando que las disposiciones heredadas de personalidad, debemos aplicar que es lo que - se entiende en la opinión de que algunas posee disposiciones caracterológicas de tipo criminal o que estimulan el delito.

Se halla frecuentemente, tanto en los círculos científicos como fue ra de ellos, de la "disposición delictiva" de un ser humano. Literal - mente, sería más justa la palabra disposición del delincuente o disposición para el delito. ¿Qué quiere decir esto? La expresión es confusa - y sólo debe ser empleada con mucho cuidado. Bajo todas las circunstan - cias hay que evitar el error de que ciertas "características delictivas"

son heredadas. LOMBROSO habló de un delincuente congénito. Tomado literalmente, esto es un absurdo, pues no hay ningún niño pequeño delincuente. Se quiere decir, un ser humano que está provisto de propiedades caracteristicas que le conducen necesariamente hacia el delito. Unicamente hay potencias hereditarias que posiblemente evolucionan en dicha dirección; pero que esa evolución se realice necesariamente, es decir, que la potencia heredada conduce fatalmente al desarrollo de dichas propiedades y que éstas deban conducir ineludiblemente al delito, es algo que no está demostrado y que no es demostrable.

La disposición al delito consta de muchas materias, que se hallan sujetas a la cuestión de la transmisión hereditaria, porque cada una de ellas llega a ser heredada de los antepasados que ninguno de ellos hubiese tenido, en conjunto dicha disposición. También puede desdoblarse la disposición delictiva, existente posterior en el curso de la herencia, de manera que ellas se presentan claramente en determinado individuo, pero no en sus descendientes. De lo dicho podemos sacar tres conclusiones importantes:

1).- Los padres pueden haber tenido disposiciones criminales sin que el hijo las tenga;

2).- El hijo puede tener una disposición criminal, y por ciento, la disposición de éste tipo verdaderamente heredada, sin que la hubiese tenido ninguno de los padres o de los abuelos;

3).- Puede existir la disposición criminal de los padres y de los hijos, pero tener aquí o allá o en todas partes "Obstáculos a la manifestación", es decir no aparecer exteriormente.

Los resultados hasta ahora tratados de la investigación hereditaria

criminológica puede resumirse del siguiente modo:

Entre las causas del delito juega un papel sobresaliente la herencia del delincuente. Esto se deduce ya de la importancia, la disposición para la formación de la personalidad correspondiente y se confirma aún más por la demostrada frecuencia de "tara hereditaria" de muchos tipos entre los delincuentes e igualmente por el distinto comportamiento frente al delito de los gemelos de la misma y distinta herencia. Que muchos delincuentes, incluso graves y reincidentes, no sean demostrable una tara hereditaria, es un hecho que no habla contra esta teoría, ya que cada disposición al delito debe ser concebida como una multitud de disposiciones parciales, que, recibidas de ambos genuinos paternos, no son reconocibles en el fenotipo de los padres o abuelos; la existencia de genes discordantes con la misma herencia se deduce claramente que no en todos los delincuentes juega la herencia un papel decisivo.

Dentro del estudio del factor humano en la delincuencia, tiene una gran importancia la herencia. Luis Vervaek dice: "La cuestión es de orden médico como en la mayoría de los problemas sociales; para comprender la bien es necesario hacer un estudio de las leyes generales de la herencia y las múltiples manifestaciones de la transmisión de los caracteres fisiológicos y de las enfermedades; muchas de estas son hereditarias directa o indirectamente, el crimen y el delito pueden serlo a veces, realizando entonces el pensamiento de Rousseau "los crímenes de los vivos son a veces cometidos por los muertos".

La herencia es un hecho, no es ninguna potestad ni una función; se manifiesta como una fuerza ciega, pero que podemos dirigir ". La herencia es el fenómeno por el cual el huevo de un organismo engendrará toda la sucesión de los fenómenos biológicos que se han acumulado en el protoplasma de sus ascendientes. El medio no crea nada, puede acelerar, desarro -

ller o restringir la dilatación de los caracteres hereditarios; no pue - de modificarlo definitivamente".

Teniendo en cuenta las diferentes leyes que gobiernan las cuestio - nes de la herencia se ha descartado últimamente la transmisión por ella- de los caracteres adquiridos. Podemos citar cuatro aspectos de la heren cia: La influencia de la herencia desde el punto de vista fisiológico,- desde el punto de vista sicológico, desde el punto de vista patológico y desde el punto de vista criminal. Desde el punto de vista fisiológico - la herencia se manifiesta a través de todos los dominios del organismo - humano. Así en el aspecto corporal ella tiene su manifestación en la ta lla, en la fisonomía, la conformación del cranco y las extremidades, en la expresión de los ojos, en la configuración de las orejas, color de - los cabellos etc., otro tanto puede decirse en lo relacionado con el fun cionamiento de los órganos, o sea la fisiológicadel organismo.

Desde el punto de vista sicológico, vemos que se manifiesta en las- distintas facultades intelectuales y en las cualidades morales, carácter y tendencias, gustos etc.

Desde el punto de vista patológico, la influencia de la herencia tie ne su manifestación en determinadas enfermedades, sobre todo, en las de- carácter mental y nervioso, tales como la sicosis, epilepcia, etc.

En lo que se relaciona con la delincuencia Luis Vervecck dice que - deben considerarse dos puntos: La herencia patológica de los delincuen- tes y la transmisión directa de las tendencias al crimen y al delito.

./.

A L C O H O L Y D E L I T O.

El tema que concierne a la relación entre el alcohol y el delito es objeto de estudio de todos los textos de Criminología, en múltiples monografías, en artículos, revistas, en las ponencias de los congresos y en los informes de comisiones y organismos especializados en la prevención del delito. Todos estos estudios concluyen estableciendo que el alcohol es uno de los factores más importantes en la criminalidad.

Pero el método de investigación ha variado, así como el concepto de causa en la delincuencia. Los antiguos criminalistas buscaban una relación entre la tendencia general al delito, por una lado y ciertos factores, por el otro como la mayor o menor cosecha de vino, la abundante y deficiente producción, el precio del licor, las medidas prohibitivas y limitativas, el alza y baja de los salarios, y está forma de enfocar el problema se encuentra en los primeros criminológos, como LOMBROSO, FERRI y GAROFALO.

Por ejemplo, Lombroso estableció que la influencia del alcohol en la etiología del delito era tan poderosa que la absorbía casi por entero, y Ferri la estimaba como la causa más activa de la criminalidad. Hoy no se enfoca por los criminológos el problema de este modo. Hoy se conoce que el alcohol no puede estimarse como factor único de la delincuencia, en los delitos en que interviene la ebriedad o el alcoholismo. Solo en casos muy excepcionales la ebriedad es ella sola causa del delito. En los otros casos la cuestión es más compleja porque el alcohol está correlacionado con muchos factores, principalmente con la propia personalidad del autor. Incluso hay una acción mutua entre el alcohol y el delito.

En el delito que comete un borracho debe hacerse una investigación.

Puede suceder que la ebriedad sea ella sola causa del hecho; más — puede acontecer otra cosa, que exista otra influencia mayor del caracter del sujeto, que tiene antecedentes criminales o es conocida su inhumanidad o su improbidad. En este último supuesto, hay que poner en primer plano, como factor no la obriedad, sino los componentes de la personalidad del- sujeto. La embriaguez sólo ha servido para manifestarlos y determinar - los.

Manejar embriagado constituye grave peligro social e individual. - La impunidad en este terreno, estimula la elevada accidentalidad. El estudio de los casos de accidentalidad muchos de ellos graves que se suceden en nuestro país, señala entre otras causas como el exeso de velocidad y la impericia en el manejo de automotores, la intervención del abuso de licor en los choferes.

Las lesiones, golpes y riñas tabernarias, que se suscitan con frecuencia en nuestro pueblo, están correlacionadas con el abuso del alcohol, el espendio de éste en lugares de trabajo, la percepción del salario al finalizar la semana y la presencia de vendedores de licor en esos instantes. La ocasión y el lugar concurren así mismo para el resultado- de tales lesiones, y sobre todo para los homicidios, como las fiestas - de el patrono de un pueblo, el triduo de un muerto, el bautismo, el matrimonio, los velorios, los bailes y demás festejos corrientes en los - campos.

El abuso del alcohol se ha encontrado en muchos delitos sexuales como la violencia y el incesto. El incesto entre padre e hija es casi siempre el resultado del abuso del alcohol, porque lleva consigo un relajamiento de la moral y se encuentra siempre en el primer acto incestuoso.

La bebida hace prepotente al ciudadano y muchas veces convierte en-

persona irrespetuosa con la autoridad. El licor indica los actos contrarios a las buenas costumbres, la ingratitud, las injurias y las difamaciones. Los criminólogos aconsejan examinar el caso concreto para determinar la importancia del alcohol como causa desencadenante o coadyuvante del delito. Así, puede investigarse el estado de embriaguez en el momento del acto, el alcoholismo crónico o la afición a la vida del sujeto; el tipo de delito ligado íntimamente al alcohol, como las agresiones y riñas; los antecedentes de detenciones y condenas. Sólo así podrá determinarse la intervención del alcohol, en el acto, bien por sí sólo, bien correlacionando con la personalidad del autor o con el medio circundante del hecho.

B.- FACTORES EXTERNOS O EXÓGENOS.

Los factores externos o exógenos se dividen en físicos o telúricos, sociales o económicos.

Entre las causas físicas se señalan particularmente la influencia del clima. Sin embargo no es posible afirmar categóricamente la influencia precisa del clima sobre la delincuencia, porque el factor climatérico no puede desligarse de otras causas sociales y económicas en especial.

Como factores sociales debe mencionar, aparte de la instrucción, y de la profesión, que también puede figurar en este grupo, la constitución de la familia, el alcoholismo, la miseria y la riqueza, la inmigración y la emigración, el juego, las publicaciones sensacionalistas de los actos delictuosos etc.

El delito, a la vez que es un fenómeno jurídico, aspecto en que ha venido considerándose tradicionalmente, es un hecho biológico y social, o sea que aparte de ser del dominio penal, lo es también de un conjunto-

de ciencias de observación o causal- explicativas que se agrupan bajo - el nombre común de criminología.

La Criminología estudia al delincuente desde un punto de vista biológico y social; el delito no sólo se contempla como violación de la norma, sino como un acto humano. Las violaciones de la norma, son materia de los estudios jurídicos. La explicación de los actos es materia del - conjunto de ciencias que afluyen a la criminología. El delito queda - plasmado en cuanto a su tipificación legal y en cuanto a su significado - humano. La criminología estudia el corpus del delito, es decir, busca explicarlo, y para hacerlo debe explorar al hombre y su ambiente, tratando de traducir esa unidad dialéctica que existe en la realidad.

INCIDENCIA DEL FACTOR ECONÓMICO EN EL FENÓMENO DELINCUENCIAL.

Uno de los factores predominantes en la escena económica Colombiana, es el crecimiento incesante del costo de la vida. La inflación es uno - de los fenómenos de las más raras características. Esto puede explicarse a través de las principales variables que gobiernan nuestra estructura económica que son: Los monopolios, y distribuidores, que maniobran - y distorsionan la producción y distribución, con la contribución de los - especuladores, acaparadores usureros, adulteradores de pesas y transportadores. Con esto no se pretende hacer un análisis sino presentar algunos puntos de vista para precisar aspectos, fórmas y políticas que se - practican en los fenómenos antes enunciados.

La opinión nacional sabe que la adopción sobre producción al sistema de competencia perfecta sería lo más conveniente para el país ya que permitiría más justicia de precios para el consumidor.

Las condiciones preestablecidas por las políticas de los monopolios

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y SERVICIOS ASISTENCIALES
DEPARTAMENTO DE TECNICOS

permiten ver a las claras como y porqué les interesa el manejo de la producción y distribución de bienes y sus precios. Para ellas uno de los principios fundamentales es su maximización de los beneficios, no importa lo que hay que hacer. para los THMF, la mayor importancia está en lograr la imposición de precios que, se traducen en su propia riqueza y angustia económica para el consumidor final que depende de ingresos fijos y escasos.

Un fenómeno de perfeccionamiento delincuencial se hace presente en la Sociedad Colombiana, con tácticas y técnicas de organización especial, demostrándose la existencia de poderosas y sofisticadas "Industrias del Crimen", se hace referencia especificamente a una de las modalidades más significativas del delito. Este nuevo fenómeno tiene sus raices en el deterioro económico y social en la medida en que el crecimiento de la población es mayor que las fuentes de empleo, la existencia de una gran emigración del campo a la ciudad en busca de mejores condiciones de vida que se encuentra con una dependencia manifiesta.

E L D E S E M P L E O.

Constituye un factor determinante en la delincuencia Colombiana. - Tomando los resultados obtenidos en una encuesta realizada por COLDANOS, tenemos:

a).- Desempleo por extractos de socio-económico:

Aproximadamente la mitad de los desempleados pertenecen al extracto socio-económico bajo, el 40% más o menos pertenecen al medio.

b).- Desempleo por edad:

La mitad de los desempleados se encuentran entre los 16 y 21 años de edad.

c).- Desempleo por educación:

El 85% tiene como máximo educación secundaria.

d).- Desempleo por Estado Civil:

El 70% de los desempleados son solteros.

A la población rural le afecta severamente, el subempleo. Los trabajadores del campo en algunos casos, presentan bajos niveles de productividad, trabajan de manera inestable de modo que su capacidad de producción, en términos de tiempo y de generación de ingresos, se encuentra subutilizada.

Puede señalarse como causas del desempleo y del sub empleo, entre otras:

a).- Crecimiento de la Población:

El aumento de la tasa poblacional ha generado presiones sobre el sector económicamente activo, porque el sistema económico no ha podido responder creando las suficientes fuentes de empleo.

b).- Inmigraciones:

Desplazamiento de la población del campo a la ciudad. La ciudad no está capacitada para recibir el exodo rural, ni los inmigrantes tienen las condiciones para desempeñarse a cabalidad en la ciudad.

c).- Existen cambios cualitativos en la composición de la fuerza de trabajo. La tecnificación de la mano de obra en algunos campos se ha ce necesario aumentarla, mientras en otros escasean las oportunidades para que los técnicos desarrollen su trabajo.

d).- Estructura de la tenencia de la tierra:

La mala distribución de la tierra en manos de unos pocos trae consigo los monopolios y aumenta las posibilidades de sub-utilizar las capacidades del hombre.

El estado debe trazar una política de prevención del delito, orientada que el colombiano no se vea marginado de los beneficios sociales producido por el continuo desarrollo y crecimiento del país. La política de prevención comprende a su vez esfuerzos del gobierno para elevar el nivel nutricional, de la salud, atención pre escolar y escolar, empleo e ingreso y, de educación para integración familiar, los cuales deben desarrollarse con prioridad, tanto en los sectores rurales, como en las zonas urbanas, especialmente en los cinturones de miseria y barrios pobres.

./.

CAPITULO IV.

LA SITUACION DEL HOMBRE DELINCUENTE EN COLOMBIA.

1.- LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA FRENTE AL INCREMENTO DEL DELITO.

Ahora es conveniente que tratemos al hombre mismo como agente activo en nuestro medio social inmerso en los problemas que lo aquejan en la administración de justicia para su conducta delictiva.

Día a día nos informamos del incremento en los índices de criminalidad que suben en proporciones dramáticas a las racionalmente tolerables.

Con desesperación y quizá con amargura el país mira como las condiciones para una recta administración de justicia no se cumplen, y no solo no mejoran sino que la impunidad crece, los negocios se acumulan en las oficinas judiciales. La responsabilidad del estado de cosas que soportan no es de nadie y es de todos. Las fallas sin temor a equivocarnos es del sistema corrupto en que vivimos.

La manera cómo está concebida y organizada la administración de justicia es deficiente y melancólica. De esta manera es un ente ideal que no puede seguir funcionando. El sistema penal Colombiano se ha venido congestionando, de unos años para acá, en forma preocupante, una primera operación aritmética, nos indica que son más los casos que entran que los que salen; una aproximación mayor nos revela que dicha congestión se está produciendo en la etapa del sumario del proceso penal, etapa durante la cual la justicia debe desplegar todos sus esfuerzos inquisitivos para establecer las circunstancias reales dentro de las cuales se cometió el delito del cual se sindica al procesado. El embotellamiento de la fase-

cumrimk esta conduciendo a que no solamente, se mantengan miles de sindicados injustamente detenidos en los establecimientos carcelarios, sino a que un gran número de los procesos en curso "mueran" en el camino por el fenómeno de la prescripción. En la actualidad y proyectando cifras de 1.978 pueden afirmarse que existen 1'450.000 expedientes pendientes de administración de justicia en los juzgados de la República; infiriendo - por lo menos dos personas se encuentran vinculados a cada uno de ellos,- tendríamos que concluir que, de alguna manera, 2'900.000 Colombianos, uno de cada diez Colombianos tienen algún asunto con la justicia penal, - las cifras sobre el problema desbordan los esfuerzos de imaginación que se precisarían para contenerlo; basta pensar en que hoy día un juez en - cualquiera de nuestras ciudades está iniciando más de 600 casos por año, esto es, 2.5 casos por día hábil en promedio; en tales condiciones requeriríamos para solucionar la congestión del proceso penal crear cerca de 1.050 plazas adicionales de jueces.

La agilización del proceso es una condición SINE QUANON para que - en Colombia pueda afirmarse que se está administrando justicia. Tan - preocupante resulta, en términos de recta aplicación del valor de la justicia, el que a un inocente se le desconozca el derecho a ser procesado co mo el que un culpable quede en libertad por el fenómeno automático de la prescripción. Y en ambos casos se están sucediendo en nuestro sistema - general que está congestionando hasta la asfixia.

Cada vez se comprueba con mayor precisión científica que la eficacia de la ley depende la medida en que se satisfagan necesidades y demandas reales de una sociedad determinada, consulte las características de un grupo social en permanente y continuo cambio y desarrollo que responda a los clamores y anhelos del conglomerado. En Colombia sin embargo, la preparación de códigos ha seguido un itinerario totalmente diferente y disuelto. Se ha pretendido erigir monumentos, estructuras jurídicas -

con cláusulas de refinado estilo. Son trabajos admirables en su formulación literaria y consistencia doctrinal, aunque con frecuencia ajenos y de espaldas a nuestras realidades y, desde luego, a nuestras limitaciones. Se le ha rendido mayor culto al esplendor de los textos que a sus razones profundas, a su virtualidad educadora y a su correspondencia con la realidad social contemporánea.

Hay algunas instituciones jurídicas absoletas, que no responden a situaciones reales y que, sin embargo, continúan vigentes en el actual ordenamiento jurídico; tal es el caso de la muerte por desaparecimiento y las accesiones en el código civil, o la piratería y el duelo en el código penal.

Otras conductas, por el contrario, emergen como producto del cambio social y tecnológico, y adquieren inusitada importancia en el ámbito contemporáneo, no obstante ser la ley penal ajena a su represión. Por eso es urgente un exámen conciso y claro de estas manifestaciones del delito para procurar controlarlo eficazmente. Así ocurre con las nuevas conductas que atentan contra la administración pública, la seguridad social, el orden económico, la familia y la salud, y con el recrudecimiento y tecnificación de los atentados contra el patrimonio económico, particularmente bajo la forma de acaparamiento y especulación.

El mejoramiento de la administración de justicia penal debe partir de la inocultable realidad de que el país está haciendo una transición en sus comportamientos delictivos, hacia una forma organizada de gran delincuencia, frente a la cual muchos de los sistemas vigentes de prevención y sanción del delito son inoperantes. La aparición de éstos nuevos tipos de delincuenciales, varios de ellos alineables bajo el rótulo de delincuencia económica, tráfico de drogas, especulación y acaparamiento, secuestro o la corrupción administrativa, señala en el fondo una tendencia generalizada universalmente de sustitución del derecho individual por el derecho social; de

la norma particular por la colectiva. La protección del individuo ya no puede ser posible mediante el empleo de terapias particulares sino colectivas. Los nuevos delitos, contra la ecología o el mercado por ejemplo no pueden analizarse como conductas de efectos individuales sino como verdadera catástrofe de incidencias sociales, y su respectiva sanción tampoco puede circunscribirse a la rehabilitación o castigo de un presunto agresor de esta orden general sino al diseño de una serie combinada de estrategias de compleja y variada naturaleza por parte del estado, para prevenir y corregir estos desequilibrios del sistema económico y social.

Están en curso, aproximadamente, 80.000 procesos por homicidio. 144 jueces superiores de distrito judicial tienen el compromiso de fallarlos y una inmensa mayoría de tales procesos normalmente deben finalizar previa intervención de jueces de hecho o jurados. Normalmente los juzgados no están en capacidad de celebrar más de 4.500 audiencias. Estos simples datos permiten afirmar que dichas oficinas, sin recibir nuevos procesos, tardarán 17 años en poner fin a lo que hoy tienen a su cargo. La situación es más grave si se considera que cada año se inician más de 7.000 procesos por homicidio.

La eficacia de la administración de justicia en el campo del derecho penal depende, en grado sumo, de la calidad de la intervención y de la rapidez con que se adelante. La investigación criminal exige máximo cuidado e interés, por cuanto en ella se debe precisar si el hecho de que se tiene noticia es o no infracción penal, descubrir a su actor o autores y eventuales cómplices y recoger todos los datos probatorios que permitan deducir o no responsabilidad de los sindicados. La naturaleza misma de sus finalidades exige, de una parte, gran celeridad para impedir que las pruebas mismas desaparezcan o pierdan su fuerza imputadora y de otra, el empleo de elementos técnicos adecuados, de personal científico especializado y de funcionarios que posean gran capacidad inquisidora, mente ágil para el raciocinio deductivo y buena dosis de mística investigativa.

En este campo es necesario aunar fuerzas para una pronta administración de justicia; requiere homogeneizar lo que hoy es heterogéneo, compactar en una sola institución lo que ahora está disperso en muchas. Cuando se abre una investigación para la certeza y pretender saber si se cometió o no un delito y descubrir al responsable, sin distingos de clase, color político, de condiciones económicas o morales o de cualquier otra índole, para imponerle la respectiva sanción, resulta necesario crear unidad de acción y de responsabilidad frente a cada proceso. Por eso, toda la fase investigativa del procedimiento penal debe estar a cargo de una sola entidad, ubicable en el ámbito de la administración o en el de la jurisdicción. Así la policía judicial, con toda la matización de los dispositivos humanos y técnicos y de los jueces de instrucción, dirigiendo realmente la investigación, conformarían un solo y poderoso complejo de lucha contra el crimen. Así concebida una reforma aportaría de manera cabal a combatir el morbo de la impunidad.

Para comprender los datos estadísticos, es conveniente precisar los diversos campos de criminalidad de acuerdo con las varias clasificaciones conocidas. Para efectos de este estudio entendemos por criminalidad el conjunto de delitos y contravenciones cometidas en un tiempo y espacio determinados. Este concepto merece distinciones según la mayor o menor amplitud conque se tome o de acuerdo con la fuente que la produce.

Cuando la criminalidad se estudia estadísticamente es necesario precisar tales aspectos; ellos permiten clasificar aquel fenómeno en varias modalidades así: Criminalidad real, aparente, legal, oculta judicial, impune, tratada, global y particular.

a.- CRIMINALIDAD REAL

Es la totalidad de los delitos y contravenciones que efectivamente se realizan en un tiempo y espacio determinados, independientemente de que hayan sido o no investigados o siquiera conocido por la autoridad o por particulares.

b.- CRIMINALIDAD APARENTE.

Está constituida por el conjunto de delitos y contravenciones que - llegan al conocimiento de la autoridad (policía judicial, inspectores, alcaldes, jueces) en virtud de denuncias formuladas, por conocimiento di - recto de tales funcionarios, por informaciones confidenciales o mediante- cualquier otro medio de comunicación o percepción.

c.- CRIMINALIDAD OCULTA.

Resulta de la diferencia que media entre la criminalidad real y la - aparente, vale decir, entre el número de hechos punibles realmente cometi dos y la cantidad de éllos que han llegado al conocimiento de la autori - dad.

En este orden de ideas, si la autoridad tuviese conocimiento de la - totalidad de los hechos punibles que se hubiesen cometido en un tiempo y lugar determinados, desaparecería la criminalidad oculta. La verdad, sin- embargo, es la que tal hipótesis no se da nunca, incluso en los países cul turalmente desarrollados y con muy eficientes autoridades, existe crimina- lidad oculta.

Entre nosotros esta cifra es bastante elevada en razón de causas tan di - versas, como la falta de espíritu cívico, el temor de verse envuelto en - los trámites de un proceso, la desconfianza en la eficacia de la justicia, la pérdida de tiempo, el deseo de ocultar la infracción, aspectos éstos que reducen sensiblemente la denunciabilidad del hecho.

d.- CRIMINALIDAD LEGAL.

Es aquella que ha sido realmente investigada por la autoridad compe - tente y, en relación con la cual se ha producido una decisión judicial mas o menos provisional, tal como el auto de detención y auto de proceder.

e.- CRIMINALIDAD JUDICIAL.

Con este nombre se denomina aquella parte de la criminalidad legal - que culmina en sentencias condenatorias. Desde el punto de vista estrictamente jurídico es la única delincuencia reconocida en un estado de Derecho que parte del supuesto de que una persona es inocente mientras no se haya proferido en su contra sentencia condenatoria irrevocable.

f.- CRIMINALIDAD IMPUNE.

Es aquella parte de la criminalidad que media entre la aparente y - la judicial; o en otras palabras, es el número de infracciones penales que habiendo sido investigadas no culminaron con sentencia condenatoria.

Este índice de " mortalidad " delincuencial, que entre nosotros alcanza un 85%, tiene origen en fenómenos tales como inexistencia del hecho denunciado, inexistencia de su ilicitud, ignorancia de su autores o cómplices, fallas probatorias de la investigación, errores procesales que generan nulidad, prescripción de la acción, morosidad en la actuación judicial, congestión de procesos, extravío o pérdida de expedientes, presiones indebidas sobre los jueces y otros factores semejantes.

g.- CRIMINALIDAD TRATADA.

Es aquella parte de la criminalidad judicial que señala las infracciones penales en las que se ha producido sentencia de condena y, cuyos - responsables efectivamente han cumplido la sanción impuesta.

h.- CRIMINALIDAD GLOBAL.

También denominada " específica ", es aquella que comprende todo el conjunto de delitos y contravenciones sin discriminación alguna; es, pues, la suma de infracciones penales cometidas en un determinado tiempo y espacio.

i.- CRIMINALIDAD ESPECIFICA.

Con este nombre se conoce aquella parte de la criminalidad global -

que se refiere a una determinada categoría o especie de infracciones penales; de esta naturaleza es la criminalidad contra la propiedad o contra la vida o contra la libertad sexual. También, lo es, en sentido estricto, la que cuantifica una determinada clase de hechos punibles: así delitos de robo.

POBLACION CARCELARIA.

Las prisiones de Colombia al promediar el año de 1.976, tenía un total aproximado de 36.000 reclusos. De ellos 5.500 estaban en cárceles municipales y el resto en establecimientos dirigidos y administrados por el Ministerio de Justicia.

Efecto directo en la congestión del proceso y de la estructura filosófica de la justicia penal colombiana es la congestión en los 188 establecimientos carcelarios con que actualmente cuenta el país. En la actualidad existen 34.184 reclusos en nuestras cárceles , un 78.5% de los cuales están esperando, en su calidad de sindicados, una decisión de un sistema judicial que ahora parecería, siguiendo el refran popular, no llegan ni " cojeando ". La investigación sobre las condiciones personales de los reclusos pone de presente, una vez más, la estrecha relación que existe entre el problema de la marginalidad y el de la justicia: el 70% tiene menos de 30 años; el 90% carece de antecedentes penales, esto es, son delincuentes primarios; casi el 80% son analfabetas o no alcanzó a terminar la enseñanza primaria.

Cualquier consideración que se haga al rededor del problema social de la congestión carcelaria debe tener en cuenta que más de las dos terceras partes de las personas recluídas actualmente tienen cuatro personas a su cargo; o sea que la subsistencia de 102.000 personas está vinculada a la suerte de los presos colombianos.

Siendo la población nacional de 23 millones de habitantes, aproximada

mente, hay un preso por cada 629 habitantes y más de 135 en cada grupo de 100.000 habitantes. La elevada población de reclusos se explica:

a.- Por altos índices de criminalidad.

b.- Por mecanismos procedimentales que facilitan la privación de la libertad y son exigentes para otorgar la excarcelación.

c.- Por lentitud y morosidad de los sistemas judiciales y, a veces - de los mismos jueces,

d.- Los abusos de autoridad que se cometen por funcionarios públicos; así mismo la corrupción e inmoralidad de éstos.

El 78.5% de la población carcelaria está constituída por gente que- espera decisión judicial (28.700 detenidos preventivamente) y el 21.5% - integra el grupo de condenados. (7.800). Esto explica la atención prefe - rencial que jueces y autoridades administrativas prestan al grupo mayoritario, en detrimento del otro. Obviamente la diferencia encuentra justifi cación, en razones similares a las anotadas al tratar del volumen global- de la población carcelaria. Sin embargo, no pueden dejar de excluírse - otros hechos que conducen a esta situación:

1.) La captura está prevista para casos que podrían ser tratados con otro tipo de medidas asegurativas de la comparecencia;

2.) La enormidad de procesos penales en curso (más de un millón), - distribuídos entre 144 jueces superiores, 353 penales y promiscuos de cir cuito, 1.276 penales y promiscuos municipales y 460 de instrucción criminal, no permite decisiones oportunas, y esto permite o se prolonga con - gran perjuicio para el sistema penitenciario, el tiempo de detención preventiva;

3.) Anualmente se perpetran más de 180.000 delitos y por ello 200.- 000 individuos resultan sindicados. Buena parte del trabajo judicial se - destina a estudiar los nuevos casos en perjuicio de la decisión de los an tiguos, acrecentándose así tanto el número de procesos pendientes con el-

de sindicados que esperan juicio, sobreseimiento, excarcelación o cesación de procedimiento;

4.) Puede haber mal uso de ciertas atribuciones de las autoridades judiciales o de policía cuando con facilidad disponen de la libertad de ciudadanos comprometidos en infracciones leves o eb hechos, con apariencia de delitos; no son escasas las capturas de fin de semana o de víspera de día feriado, empleados para propiciar un arreglo económico o una indemnización entre la presunta víctima y su victimario.

5.) Los desmanes cometidos por el gobierno mediante decretos represivos para acallar la voz del estudiantado y trabajadores combativos que luchan por mejores condiciones de vida y contra la violación de los derechos humanos;

6.) Anualmento los jueces profieren entre 12.000 y 15.000 condenas- cifra equivalente al 10% de los procesos que en el mismo lapso se inician.

De estos hechos emergen las causas por las cuales por cada condenado hay cuatro (4) detenidos.

ESTADISTICAS CARCELARIAS.

El 95% de los reclusos son hombres igual que en otros muchos países, Colombia encarcela una proporción muy reducida de su población femenina. Con base en los datos demográficos en curso del año 1.973 y las respectivas proyecciones de la población, se observa que mientras las mujeres forman aproximadamente el 53% de la población nacional mayor de quince años solamente dan cuenta del 5% de la población carcelaria de Octubre de 1.978. No se ha investigado este fenómeno en Colombia todavía, pero estudios extranjeros sugieren que éste se debe al doméstico que juega la mujer en la sociedad, la consecuente poca visibilidad de sus actos y la lenidad que la policía, tanto como el juez, muestran hacia las mujeres.

Por otra parte, el 62% de los recluídos son sindicados. Es decir, no

están condenados y permanecen en las cárceles bajo auto de detención esperando la decisión del juez sobre su culpabilidad. Este hecho presenta graves consecuencias tanto para los sindicados y sus familias, como para el sistema penitenciario y la sociedad.y la sociedad.

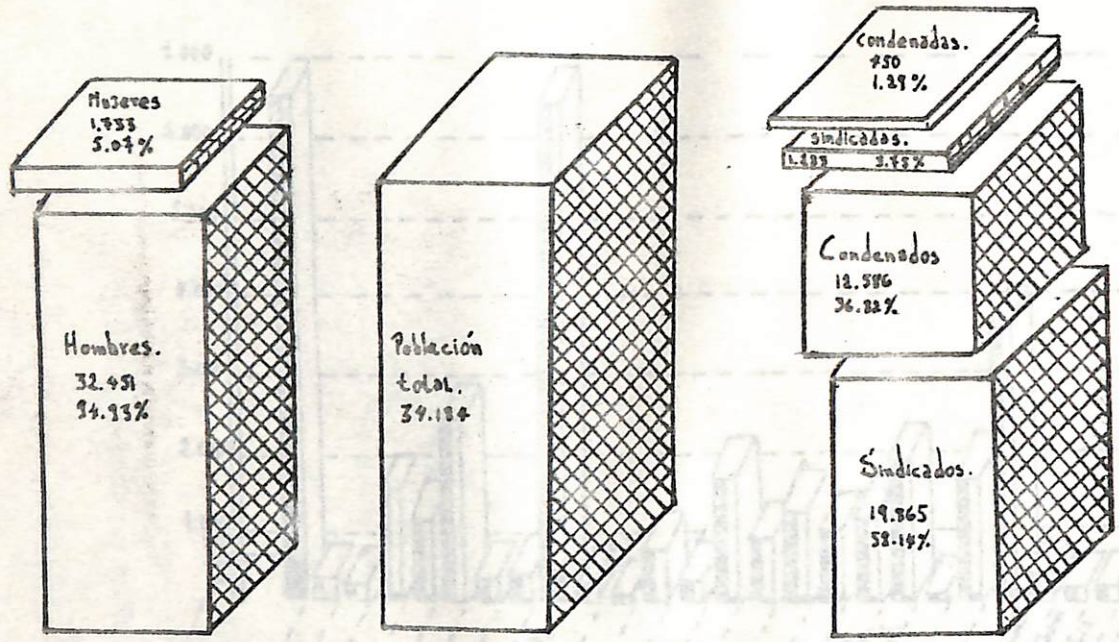
El 67% de los detenidos tiene menos de 30 años. Característica que cambia poco cuando se la examina con relación a sexo y situación jurídica. Usando las estadísticas del curso del año 1.973 y las correspondientes proyecciones se nota que aproximadamente el 27% de la población nacional mayor de 15 años, está entre los 20 y 30 años. Según el censo penitenciario, dentro de la población interna este grupo de edad equivale al 50% de la población total. Esta es otra característica que se presenta en muchos otros países que puede obedecer al sentimiento de frustración que este grupo experimenta cuando emerge del círculo familiar y del sistema educativo y encuentra que es imposible realizar sus aspiraciones en forma legítima, o, por lo menos que es mucho más difícil hacerlo así.

La población carcelaria se retiene en unos 188 establecimientos penitenciarios a lo largo del país. Estos se clasifican en siete grupos de instituciones, como lo indica el cuadro siguiente:

RESUMEN DE LA POBLACION RECLUSA SEGUN LA CALSIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

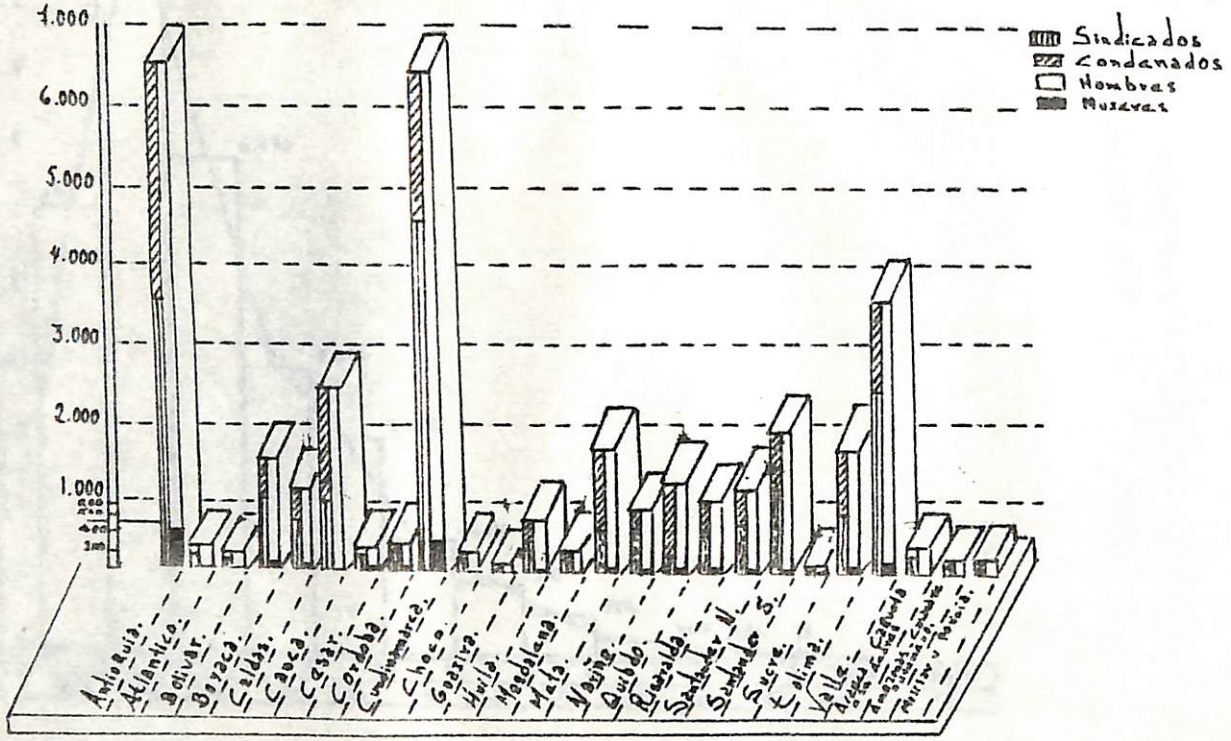
CLASE DE ESTABLECIMIENTOS	CANTIDAD	TOTAL		CONDENADOS
1. Isla Prisión	1	718	-	718
2. Colonia Agrícola	1	811	-	811
3. Penitenciarias	7	6.338	2.474	3.864
4. Cárceles de Distrito	22	16.260	11.461	4.799
5. Reclusiones de Mujeres	10	1.212	869	343
6. Cárceles de Circuito	145	8.645	6.358	2.387
7. Militar y de Policía	2	200	86	114
8. Totales	188	34.184	21.148	13.036

POBLACION INTERNA DEL PAIS POR SEXO Y SITUACION JUDICIAL



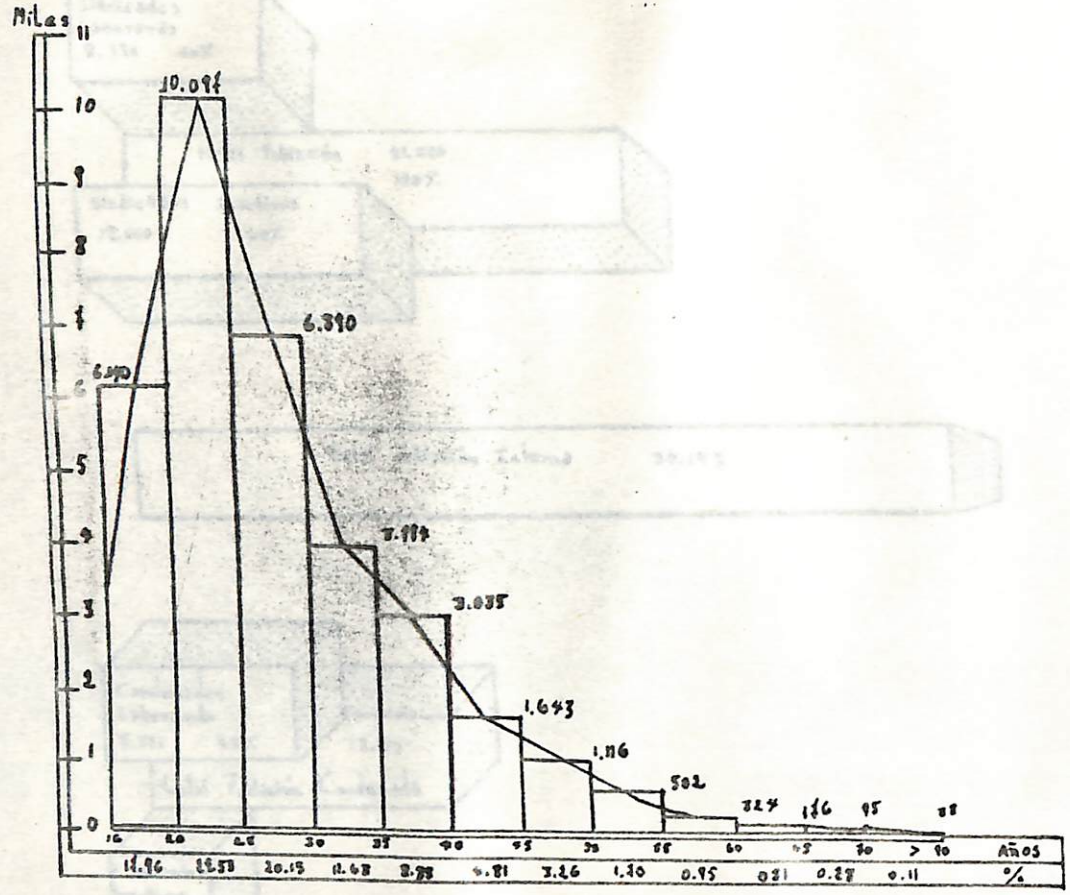
Fuente: Dirección General de Prisiones Censo Penitenciario

DISTRIBUCION DE LA POBLACION INTERNA DEL PAIS POR DEPARTAMENTOS



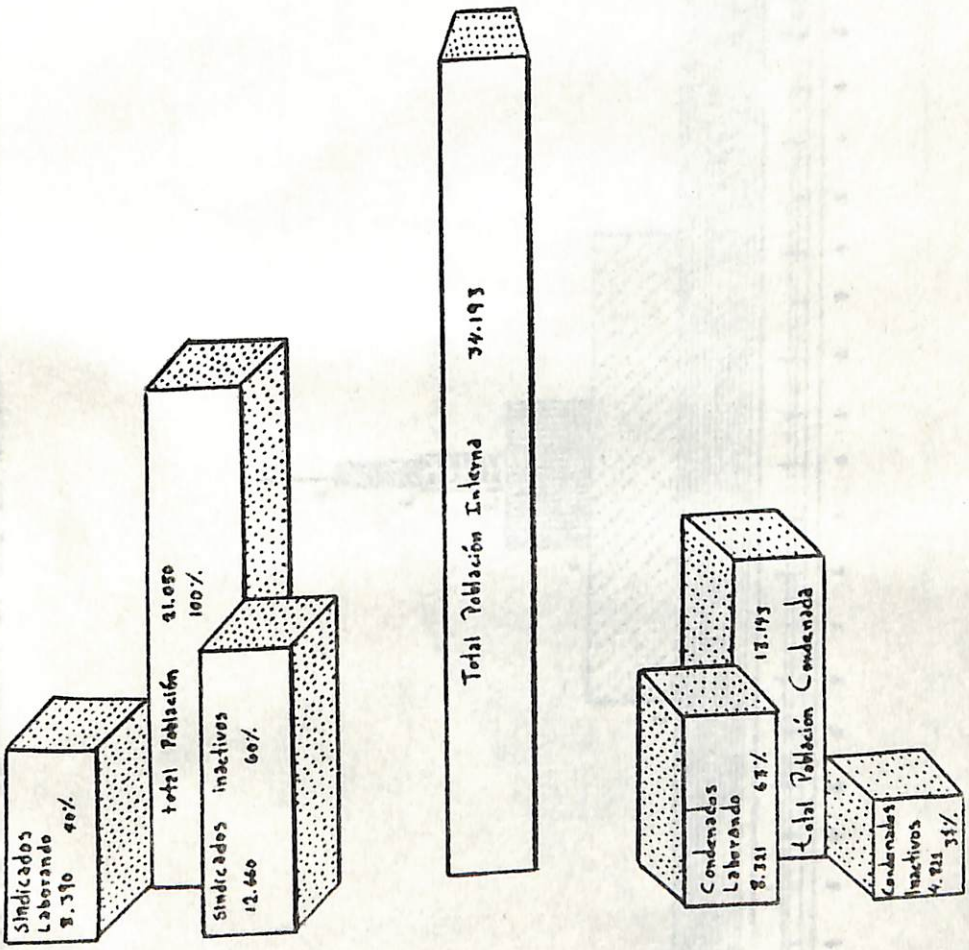
Fuente: Dirección General de Prisiones

DISTRIBUCION POR EDADES DE LA POBLACION INTERNA



Fuente: Dirección General de Prisiones

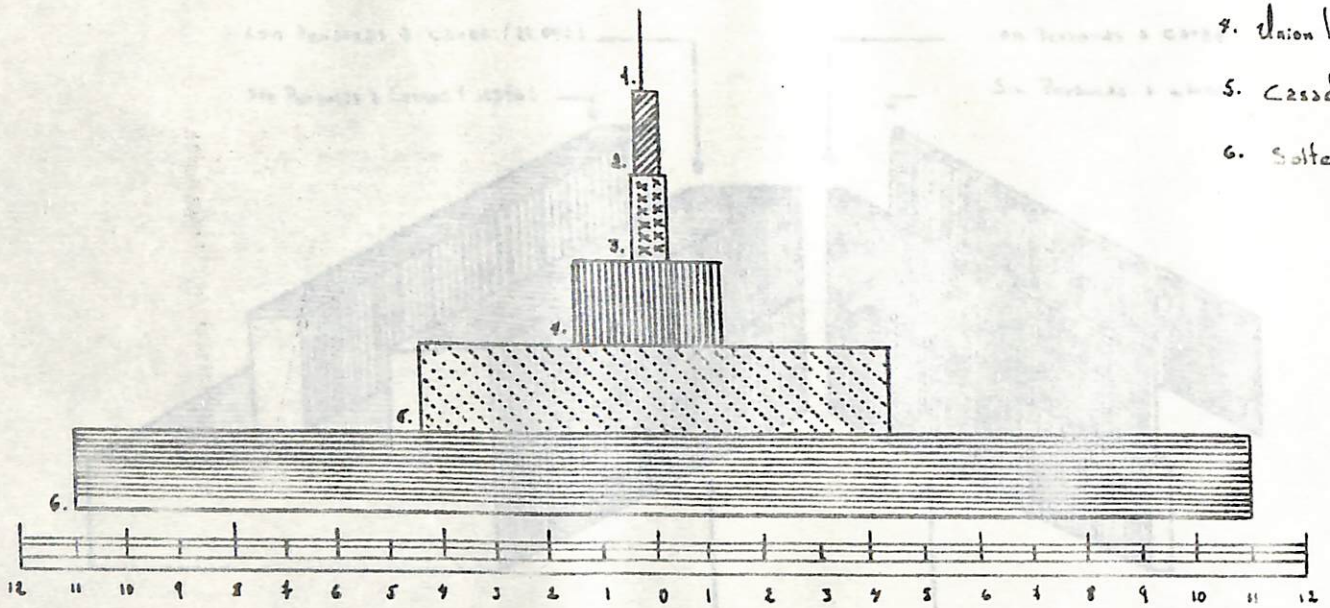
COMPOSICION DE INTERNOS SINDICADOS A CONDENADOS ACTIVOS E INACTIVOS
CON RESPECTO A LA POBLACION TOTAL Y PARCIAL



Fuente: Dirección General de Prisiones

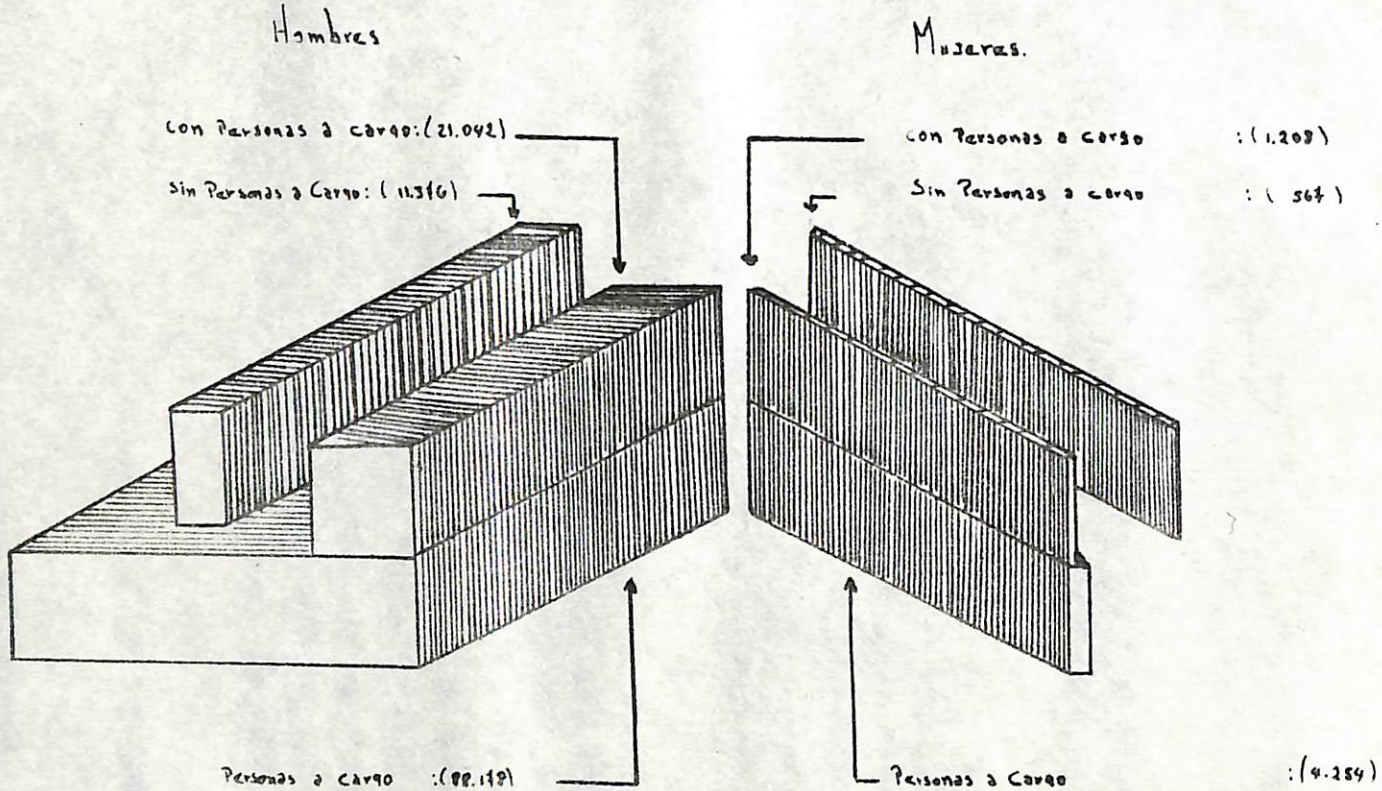
ESTADO CIVIL DE LA POBLACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

1.	Divorciados	14	0.01 %
2.	Separados	121	0.75 %
3.	Viudos	469	0.40 %
4.	Union libre	2.751	8.05 %
5.	Casados	8.754	25.60 %
6.	Solteros	22.039	64.45 %



Fuente: Dirección General de Prisiones

PERSONAS A CARGO DE LA POBLACION INTERNA'



Fuente: Dirección General de Prisiones

Fuente : Dirección general de Prisiones, Censo Penitenciario Nacional, 1ª parte, Imprenta Nacional, Bogotá, 1.978.

La encarcelación de infractores contra la ley penal es una medida - con larga historia en Colombia y, de hecho en el mundo entero, sin embargo, la misma es criticable .

Como forma de rehabilitación del condenado y como forma de vigilancia de los sindicados. A pesar de las críticas que se hace a esta institución en otros países, Colombia aplica este tipo de pena a casi la totalidad de los delincuentes condenados. No es sorprendente ver que en comparación con otros países, el índice de encarcelación por cada cien mil- habitantes es muy alta en Colombia.

Especialmente cuando se conoce la congestión que existe en las Instituciones penitenciarias y las condiciones sub-humanas que esta crea, y se le conoce la imposibilidad de construir o adecuar las cárceles para - albergar en forma respetable la población interna, se debe plasmar la reducción del número de personas recluídas, ya sea mediante la limitación del empleo del auto de detención y la captura, un mayor uso de las sanciones que no impliquen encarcelación y la ampliación de las mismas, o, finalmente la concesión de la libertad condicional aún mayor número de condenados.

NUMERO DE RECLUSOS POR CADA CIEN MIL HABITANTES

VARIOS PAISES

PAIS	NUMERO DE RECLUSOS
Colombia	135
Italia	55
Portugal	54
Grecia	43

España	37
Noruega	36
Holanda	23

Las personas sin sentencia conforme el 61% de la población carcelaria, son veinte mil presos los que esperan que los jueces definan su situación jurídica sufriendo, mientras tanto, el aislamiento de su familia, la suspensión de su trabajo y estudio, amén de las malas condiciones físicas y de la angustia psicológica que acompaña la privación de la libertad.

LA CAPTURA, LA DETENCION PREVENTIVA Y LA EXCARCELACION.

Según la ley vigente (Código de Procedimiento Penal) un sindicado puede ser capturado para rendir indagatoria cuando se trata de un proceso por un delito sancionado con presidio o prisión. (En el nuevo Código Penal, que entró a regir, elimina el presidio " porque se considero innecesario su mantenimiento en la ley ante su real equivalencia con la prisión " -- Exposición de motivos para el anteproyecto del Código Penal Colombiano, - Minjusticia 1.974 Página 791).

Cuando no se considera necesaria la captura o el delito merece arresto o pena no privativa de la libertad, se cita al sindicado para que se presente a rendir indagatoria. En caso de que él no cumpla la citación será capturado para efectuar la diligencia de indagatoria después de la cual será de nuevo puesto en libertad. Artículo 426 del Código de Procedimiento Penal.

Una vez capturado el individuo puede permanecer hasta tres días en la cárcel en espera del rendimiento de la indagatoria. Terminada esta diligencia o corrido el término mencionado, la situación del aprehendido deberá definirse a más tardar dentro de los cinco días sin límites. Al final de estos ocho días el Juez deberá decretar la detención preventiva si hubiere prueba que justifique u ordene su libertad inmediata. Si subsis-

te algún indicio contra el indagado su libertad puede ser causionada con una obligación de presentarse periódicamente al despacho del Juez, o su delegado, o con una fianza de hasta, cinco mil pesos. Artículo 437 del Código de Procedimiento Penal.

En el evento de que el juez decida detener preventivamente al sindicado, éste será recluído hasta que se establezca su derecho o la libertad, sea plena o parcial, o a la excarcelación. El Código de Procedimiento Penal especifica varias causales por las cuales el sindicado tendrá derecho a excarcelación causionada para asegurar su eventual comparesencia en el proceso y a la ejecución de la sentencia. Artículo 453 del Código de Procedimiento Penal. El funcionario fijará la cuantía de la fianza teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones pecuniarias del procesado y sus antecedentes. Artículo 458 del Código de Procedimiento Penal.

Desafortunadamente no encontré estadísticas que nos permitan trazar el flujo de personas desde el momento de la captura hasta la detención preventiva y, cuando sea el caso, subsecuente excarcelación. No obstante se sabe que la orden de captura y detención se usa con mucha frecuencia y la excarcelación se deja muy descuidada.

Estudios anteriores han mostrado que un factor que influye en la morosidad de la administración de justicia en la congestión de procesos penales en los juzgados. A pesar de que los casos con presos disfrutan de una prioridad en el despacho judicial, los funcionarios no los resuelven dentro de los términos establecidos en el Código pertinente.

Aunque el Código de Procedimiento Penal establece que se realizará la calificación dentro de los 69 días hábiles y además, determina que en el caso de que pase de los 120 días sin efectuar tal diligencia, el sindicado tiene derecho a la excarcelación. Una investigación llevada a cabo en Bogotá con base en una muestra representativa de los detenidos en las cárceles

al final del año 78, encontró que el 23% de los sindicados llevaban más de 180 días encarcelados sin que le hubiera calificado los sumarios respectivos. El sistema judicial falla no solamente en el sentido de que el proceso no se ha calificado y oportunamente, sino también en cuanto estos sindicados no son excarcelados como lo señala el Código.

Si a dichos sindicados o cualesquiera otros, se les juzga culpables tienen el consuelo de que su período de detención preventiva cuenta como parte del cumplimiento de su pena, pero si el juez no les condena, el estado no les indemniza en ninguna forma por los daños y perjuicios causados por su tiempo de reclusión.

La cárcel deprava y envilece fatalmente a la persona humana. De ahí que resulte imperdonable, privar de la libertad a un ciudadano de antecedentes inmaculados, cuando ha violado por primera vez una norma no muy grave. Se dice que el auto de detención preventiva constituye una medida de seguridad, una garantía de ejecución de la pena, un medio de instrucción. La razón exacta de esta medida radica, en multitud de ocasiones, en el perjuicio muy extendido de que sumario sin preso constituye un fracaso para el instructor: Por lo general, la excusa de una supuesta fuga es un artificio: nadie abandona su hogar, su pueblo, el centro de afecciones, el lugar donde tiene sus bienes raíces, por evadir un juicio no grave. El auto de detención atenta contra el principio de presunción de inocencia; quebranta la psicología y la personalidad de quien a la postre sea absuelto y se agrava la economía carcelaria de una manera torpe e inútil.

En cuanto al sindicado libre, puede hacer desaparecer las pruebas, se refuta con la afirmación de que no hay prisión capaz de impedir que el acusado maquide todo lo que crea necesario para su defensa, por medio de sus familiares y servidores. ? A caso en infortunio, no constituye un poderoso estímulo para unificar aún mas a la familia? y si los sitios de reclusión, son espantosos focos de corrupción, ? No resulta a la postre, -

más dañino el remedio, que la enfermedad que se trata de curar?. La Corte Suprema de Justicia en fallo de que fue ponente el Doctor Angel María Vás quez y citando a Alfredo Vélez Mariconde, dijo: " Solo se justifica el auto de detención cuando se compruebe la necesidad efectiva y actual, de evitar el peligro de un daño jurídico ".

Los partidarios de la medida argumentan que aboliéndola, aumentará - la delincuencia.

Es débil la afirmación, de que por un individuo delinque- sobre todo en el caso de los primarios-, sino se le detiene, vuelve a violar la ley. De otra parte, la cárcel convierte al primario en reincidente ? por que? por constituír las cárceles Universidades del crimen. Y por que al recuperar la libertad un cautivo, sale sin documentos de identificación, sin dinero, con el estigma de haber estado detenido, por lo cual se le cierran- todas las oportunidades de trabajo y las circunstancias lo inclinan fatalmente a continuar en el camino del delito. Su pericia en prefabricarcour- tadas le coloca ventajosamente frente a investigadores lerdos, visonos, y desprovistos de herramienta idónea para vencer a los veteranos del hampa. Por eso la prensa informa cada día con más frecuencia, de sindicados que registran 30 y más entradas a las cárceles.

No es aconsejable construír más cárceles. Debe pensarse en aumentar- las causales de excarcelación para primarios y en asegurar, mediante fian zas adecuadas, la comparesencia ante el juez. La libertad termina, si el excarcelado no se comporta bien, o si comete cual quier delito intencional. Así, millares de familias - la mayoría de escasos recursos económicos-, no estaría condenadas a subsistir en el más absoluto desamparo. Y bien sabe - mos que la indigencia es poderoso factor criminal. Esta medida debe apli - carse, previo estudio, con toda generosidad. Se lograría la reducción de una manera extraordinaria de los gastos carcelarios: alimentación de reclu sos, construcción de establecimientos, personal administrativo, etc., y lo

que es más esencial , se reintegra a su hogar y a la sociedad, un número importante de ciudadanos aptos y económicamente aprovechables.

Ciertamente la prisión preventiva es la medida restrictiva de la libertad personal que más se caracteriza por su gravedad o trascendencia. El solo hecho de privar a un individuo cualquiera, - importante o humilde - de su libertad física, el bien más grande del hombre sobre la tierra, ya revela bien a las claras, la gravedad que entraña tal medida. Pero no es esto solo. No se trata de una simple privación de libertad ambulatoria, sino de un verdadero estado caracterizado por la relatividad de su permanencia, dado que puede prolongarse incluso hasta la finalización del proceso, en tanto no desaparezcan las causas o motivos que le han dado nacimiento. La prisión preventiva, además va acompañada de inmensos sufrimientos físicos, porque el simple sospechoso, debe permanecer encerrado entre los estrechos muros de una cárcel, donde asfixia el espacio reducidísimo, la falta de luz,sol y aire, y donde la cotidiana experiencia de todos los países del mundo indica, que no es la que una sana política criminal aconseja, ni la que el elevado grado de civilización alcanzado reclama.

Nuestras prisiones no corrigen sino corrompen. Suelen ser islas incomunicadas entre sí, cuyo horizonte termina donde concluye la muralla que la cierra. Hoy no se habla de enfermedades, sino de enfermos. De la misma manera hay que insistir más en el delincuente, que en el delito. El - castigo muy drástico, envenena al recluso. Los romanos decían: " Summum jus, summa injuria ". A veces es mejor la medida preventivas a la medida represiva opunitiva. Spencer enseñó que no ha sido contructivo que el fuerte, el estado - destruya al débil- al recluso-. Las cárceles son universidades del crimen. El encierro sistemático, degrada al hombre, lo envilece lo convierte en bestia, en objeto, en una cosa. Al infractor campesino no hay que hacinarlo en las cárceles urbanas. Que siga en sitios- de reclusión de tipo campestre, en contacto con el sol, con la luz, con el aire, con el paisaje, con su gente. El decreto 204 de 1.952 dispuso -

que los cautivos podían ser utilizados en la construcción de vías públi - cas y trabajos que benefician a la comunidad. Como todo lo nuestro, jamás se ha cumplido el estatuto. Irrita que en pleno siglo XX, en la época de las "luces", se abata al hombre con penas depresivas. Una cárcel debe ser ante todo una clínica criminológica. Para aplicar una pena, hay que saber si el sindicado es reformable. No olvidemos aquello de que así como hay - infractores que jamás han debido haber pisado una cárcel, hay criminales tan depravados, que jamás deberían salir de los sitios de reclusión. Prac tiquemos una sistemática profilaxia, incrementemos el estudio y el traba- jo en los panópticos, tratemos comprensiva y cristianamente a los procesa dos. La prisión ha fracasado como institución de defensa social. A fuerza de pretender cumplir con una función de defensa social, las cárceles de - hoy se han convertido en entidades agresoras de toda bien organizada socie dad. Los presidios no sirven sino para aislar a los penados de la comuni - dad, posiblemente protejiendola de ciertos actos antisociales durante algu nos meses o años. En verdad cumple unicamente con una limitada función in- timidadora por el castigo que significa. El relativo control, disciplina y vigilancia que somete a los reclusos difícilmente podrá conducir a una e- fectiva readaptación social o individual.

Indiscutiblemente, la prisión continúa siendo uno de los más serios - factores criminógenos en los que están de acuerdo todos los tratadistas. G.Radbruch, afirma que la prisión constituye un fenómeno paradógico y sin ningún sentido. "Para hacer sociales a los antisociales, se les debe diso- ciar de la comunidad cívica y asociarlos con otros antisociales". O, de - otra manera, para enseñar a un sujeto a vivir en sociedad se le priva de una existencia social normal. La pena privativa de la libertad y su actual aplicación no demuestra sino que el hombre es impotente para enfrentar al delito, técnica e inteligentemente.

La delincuencia es un natural producto de los defectos y problemas - que afligen a la humanidad.consiguientemente, mientras subsista estos de-

factos y problemas será prácticamente imposible vencer la criminalidad, que se fortalece de continuo. Sino desaparecen los vicios, las enfermedades - la miseria, la ignorancia, las guerras, la desorientación mental y moral, la violencia, etc., las que rebajan la existencia del hombre, es incuestionable que jamás podrá frenarse positivamente el incontenible avance de la- actividad delictivas. Será inútil querer que desaparezca la delincuencia- sino se aplican sabias medidas preventivas y se dejan de lado las penas - castigo en lo posible.

El penado, antes de su ingreso a la cárcel, ha sido un sujeto que - cuidaba de si mismo y de sus familiares, que eran, y siguen siendo un hijo, un esposo, un padre; que ha sido un ciudadano responsable de sus actos, buenos o malos; que jamás estuvo sometido a una reglamentación ciega e inflexible . La pisión, olvida estos fundamentales hechos, muchas veces convirtiéndolo tan solo en un número o un tornillo.

Muchos creen que las cárceles son para castigar. Otros creemos que - las cárceles son para reeducar y reformar . La reclusión debe posibilitar la readaptación jurídico social del infractor, evitando la reincidencia.- Nada más, pero también nada menos.

MARGINALIDAD Y DELINCUENCIA.

También es importante hablar de la marginalidad social, es decir de aquellas personas que se situan en los límites o fuera del sistema social aceptado por la mayoría. En sentido propio la expresión marginalidad social, se trataría de los aspectos jurídicos que, como problema social y - criminológico, presentan los grupos y los individuos marginados por la estructura socioeconómica de la comunidad.

La identificación de criminoso y marginal resulta del hecho de ser alcanzado por la justicia principalmente los pobres y los desamparados - que llenan las prisiones y constituyen la clientela del sistema. El Dere-

cho, es realmente el derecho de los pobres no por que la tutela lo proteg
ge, sino por que sobre ellos exclusivamente hace recaer su fuerza y su -
dramático rigor.

La experiencia demuestra que las clases sociales más favorecidas -
son practicamente inmunes a la represión penal librándose con facilidad en
todos los niveles inclusive por la corrupción. Los habitantes de los ba-
rrios pobres son los que estan en la mira del aparato policial-judiciario
represivo y que al ser atrapados son virtualmente masacrados por el sis
tema, los que habitan en los ranchos " cordones de miseria" son comunmen
te victima de prisiones ilegales en las operaciones policiales colectivas
realizadas en esos lugares, muchas veces por no llevar la cédula de iden-
tidad o registro de trabajo, solo los pobres son detenidos por vagancia y
son ellos el blanco preferido de la violencia policial. Los que cometen -
actos delictivos en el mundo de los negocios ni siquiera son considerados
criminales. Solo los marginados estan en las cárceles porque los ricos se
libran de ellos. La administración de justicia criminal constituye el as-
pecto más dramático de la desigualdad de la justicia siendo ella pura y -
formal totalmente ilusoria el principio de la desigualdad de todos ante -
la ley, dogma de los régimenes y democráticos.

El crimen constituye fenómeno general en la sociedad y es falso iden
tificarlo co la marginalidad social.

Veamos la actuación del derecho penal como instrumento de marginali-
zación. Las propias normas son instrumentos de marginalización cuando son
dictadas y accionadas por grupos minoritarios de presión manipuladores del
poder. El Derecho Penal juega un papel secundario en la prevención del cri
men, no habiendo sido demostrada la función intimidativa de la pena y su -
efecto de prevención general. El Derecho Penal es mas un medio de afirma-
ción de valores que un sistema de protección y tutela de bienes e intere-
ses que trata de proteger mediante la amenaza penal.

Se abusa del Derecho Penal por parte de los que tienen el poder de editar la norma penal y hacerla cumplir. Eso sucede cuando se alcanza el " derecho a ser diferente, en nombre de la moral y de las buenas costumbres, sino también cuando se recurre al sistema penal para proscribir y perseguir la oposición política, marginalizando ciertos grupos de opinion a este respecto podíamos hablar de un auténtico derecho penal terrorista, con la evidente desproporción de las penas impuestas a crimenes políticos y el confinamiento administrativo impuesto a adversarios políticos.

Otro aspecto particularmente importante de la marginalización hecha por el propio sistema de justicia criminal es de la deformación y aislamiento que determine el cumplimiento de las penas privativas de la libertad. La prisión como institución mortal necesariamente envilece, corrompe y deforma la personalidad mediante la creación de mecanismos de adaptación y de defensa en el medio cerrado. Se constituye en una paradoja - que la rutina del sistema dirija parte considerable de su energia a la - creación de grupos aislados, estigmatizados explotados sin tener presente su integración en la sociedad.

Es conveniente aun señalar las distorciones que conduce la administración de justicia, exageradamente lenta, abstracta e insensible a los problemas humanos y sociales que surgen en proceso penal. En la mayoría de los casos ella es ejercida a través de un cuerpo judicial aferrado a la dogmática jurídica y ajeno a las realidades sociales que condicionan - la criminalidad.

Siempre ha constituído materia de particular preocupación la criminalidad de ciertas áreas marginadas y la conducta antisocial de mendigos, vagamundos y prostitutas consideradas marginadas.

Se pretende inultilmente resolver un problema originado en las propias estructuras del orden social imperante en la pena criminal es decir

se pretende resolver con la justicia punitiva un problema social.

De la mayor participación en varios sectores de la vida social proviene sin duda, el aumento de la criminalidad femenina, que aun no siendo un fenómeno universal se observa en muchos países.

Se habla de la marginalidad de la mujer con referencia a la prostitución femenina, la cual se debe a factores de orden social y económico y a la posición desventajosa o inferior que la mujer ocupa en la sociedad.

Es necesario tener en cuenta que la mayoría de los delitos cometidos son por hombres que en mujeres; veamos esto:

Debido a la mayor intervención del hombre en la actividad económica y a su vida más intensa de relación social, se atribuye su cuota delictiva superior a la de la mujer, limitada esta a su quehacer familiar, a la prestación de servicios en el ámbito doméstico y con principios morales de mucha tradición y arraigo. Quien estudia el cambio de situación de la mujer en la sociedad y su integración más definida a la actividad económica, no deja de hallar correlación entre estos procesos y su participación creciente en el delito. Naturalmente la delincuencia femenina no ha dejado de manifestarse en casos como el homicidio pasional, hurto, aborto, infanticidio, proxenitismo, abandono y exposición de niños y empieza a crecer en otros lugares tráfico de drogas, secuestro, asociación para delinquir, contrabando, robo etc.

En la comisión de los delitos es necesario tener en cuenta la intelectualidad de las personas, el grado de educación que posee y el origen de los mismos. En las cárceles se refleja parcialmente la proporción que tiene la participación de la mujer en la delincuencia. En 1.977 las muje

res constituían el 6% de la población reclusa y las 1.733 internas podían clasificarse en 1.283 sindicadas y 450 condenadas.

En un país como el nuestro donde casi la mitad de la población es - analfabeta debido al desinterés del gobierno por la educación de su pueblo, específicamente con el campesinado y sectores pobres de la masa trabajadora donde sus escasos ingresos apenas si alcanzan para medio vivir y que por lo tanto no pueden ingresar a ningún medio educativo; en la población carcelaria predominan hoy los originarios de zonas urbanas - (59.2%). Esto es claro en un país de acentuada tendencia hacia la criminalización de las grandes concentraciones demográficas y donde hay poderosas corrientes migratorias del campo a la metrópoli. La migración del - campesino a la ciudad trae como consecuencia en el campo económico principalmente un engrose de los cinturones de pobreza y un aumento de los ejercitos de reserva de los monopolios nacionales en donde encuentran - mano de obra barata y abundante.

No obstante perpetrarse el 75.1% de los delitos en las ciudades y - el 24.9% en los campos, hay 12.709 campesinos en la cárcel (40.8%) es - preciso tener en cuenta estas explicaciones:

1.) Los criminales de la ciudad burlan con mayor astucia la persecución de la autoridad y, en cambio los de los campos se rinden al cerco de ésta y a la mayor reacción de capacidad social contra el delito - manifestand

ado por la cooperación de los moradores de la zona rural con la autoridad.

2.) Por la ignorancia de la población campesina que se deja llevar y embaucar por los sectores de apetito explotador y que según ellos " la ley es para los de ruana".

3.) Los desplazados de los campos no asimilan fácilmente la vida -

de las metrópolis y hacen del delito una actividad encaminada a subsistir en ellas.

Proporcionalmente, la mujer de la ciudad incursiona más que la del campo. El 74.8% de las reclusas (1.049) procede de las ciudades y el 25.2% 353 de los campos. En los varones, de cada 100 reclusos hay 59 urbanos y 41 rurales.

En el siguiente recuadro veamos el índice de alfabetización de los reclusos:

ESTRUCTURA CULTURAL GENERAL DEL PAIS		ESCOLARIDAD DE LA POBLACION RURAL.
analfabetos	23.0%	21.9%
con estudios primarios	55.4%	68.3%
con estudios secundarios	19.0%	9.2%
con estudios universitarios	2.6%	0.6%

El nivel educativo de los reclusos, es pues, bajo 28.034 (90.2%) - presos o no saben leer ni escribir o tienen uno, dos o tres años de escuela primaria que con el correr del tiempo se olvidan, y forman el grupo de los totalmente analfabetas. Se colige de allí como es de necesaria y como puede ser de fructífera una intensa tarea educacional con ellos.

4.- CLASIFICACION POR DELITOS.

En junio de 1.977 los 34.193 internos en las cárceles controladas por el ministerio de justicia podían agruparse así:

a.) Por delitos contra la propiedad	12.250	39.3%
b.) Por delitos contra la vida y la integridad personal.	9.901	31.9%

c.) Otros delitos 8.849 22. 8%

En algunos casos la frecuencia de los delitos no coincide con la anterior clasificación de la población carcelaria, como quiera que en los últimos años aquella es del siguiente orden:

a.) Delitos contra la propiedad 54.4%
b.) Delitos contra la vida y la integridad personal 31.8%
c.) Otros Delitos 12.5%

Ahora tratemos de conocer y examinar el volumen de procesos pendientes en los juzgados, que al empezar 1.976 era:

a.) Delitos contra la propiedad 805.590 64.68%
b.) Delitos contra la vida y la integridad personal 263.445 21.14%
c.) Por otros delitos 176.530 14.18%

Un análisis particularizado de las distintas modalidades delictivas hace resaltar el hecho de que la evolución de la delincuencia contra la propiedad, la cual ha representado la cifra más importante en las estadísticas criminales de los últimos 20 años. El fenómeno es facilmente comprensible si se analiza las condiciones de miseria y deprivación en que vive gran parte de la población Colombiana cuya situación durante los últimos 20 años ha sufrido un deterioro progresivo.

Vale la pena destacar que el mayor cúmulo de procesos se encuentran en delitos contra la propiedad y hacemos un paréntesis al respecto para buscar su causa. En un sistema como el nuestro que sigue los lineamientos de un régimen capitalista donde la propiedad privada es el eje central ; en donde una pequeña mayoría de la población (4%) controla en sus manos grandes riquesas y dueña a la vez de los medios de producción que contro

la enteramente el aparato estatal y por ende plasma su política de avasallamiento y miseria para la gran mayoría del pueblo colombiano. Podemos afirmar que la burguesía se ha unificado y que su propio desarrollo está determinado sus problemas, y uno de ellos, quizá el más crítico, son los delitos cometidos contra la propiedad. Nuestro país indudablemente necesita un cambio, pero ese cambio debe hacerse de una forma radical y no - con nuevas reformas como las programadas por el actual gobierno. Este aparato estatal envejecido, reparado a medias por reformas constitucionales y deformado por el fortalecimiento del régimen presidencial; se hace pues necesario un cambio sustancial.

Es preocupante ver como el estado colombiano nunca ha realizado una acción directa encaminada a la prevención de la delincuencia. Los programas sobre empleo, educación y recreación inciden directamente en la solución de algunos problemas que generan el delito. Pero en ningún plan de desarrollo se ha incorporado expresamente un programa encaminado expresamente a resolver las dificultades de hogares misérrimos que solo tiene - como ingreso el producto del hurto cometido por miembros de la familia incluyendo los menores que reciben por este mecanismo un proceso de desensibilización ética que hace de ellos delincuentes avezados; o de los jovenes que no pueden incorporarse a la fuerza laboral del país debiendo atender a medios ilícitos para financiar su sustento o recreación; o aún de las personas que salen de los establecimientos carcelarios a quienes - la sociedad y el gobierno mismo niegan el derecho al trabajo.

El pueblo Colombiano se encuentra empobrecido y por ello su inclinación más aguda hacia el delito; la masa popular se halla anarquizada y dispersa , inculta y dueña apenas de una infima conciencia de clase, pero al mismo tiempo se halla a un nivel de ebullición que podrían llevarla a estallidos revolucionarios.

Hemos hecho las anteriores anotaciones para decir que el gobierno

se encuentra borracho ante el incremento del delito en vez de estar lúcidamente para resolver estos problemas en el aumento del delito.

C A P I T U L O V.

POLITICA DE PREVENCION DEL DELITO

Sabemos que el delito de un hecho humano; conocemos los factores causales que contribuyen a su producción, luego una sana terapia deberá orientarse a combatir tales factores o, por lo menos a modificarlos.

Es importante anotar que ninguna terapia criminal será eficas sin la decidida colaboración ciudadana como lo dijimos antes, no pecaríamos de exageración si afirmásemos que las sociedades tienen los criminales que se merecen; con ello queremos significar que el auge del delito se debe en no poca medida a la actitud pasiva, negligente cuando no francamente encubridora de los ciudadanos frente a quien ejecuta un acto criminal; continuamente las autoridades se quejan, con razón de la falta de colaboración de la ciudadanía con relación a la lucha contra el crimen.

Una de las razones de ésta anomala situación es la que del ciudadano no cree en sus autoridades. Es necesario entonces, restablecer un clima de confianza y cordialidad entre los miembros de la colectividad y las autoridades; solo así podra obtenerse la colaboración necesaria indispensable para el éxito de cualquier campaña de profilaxis delincuencial.

El día en que la sociedad se organice contra el hampa, de tal manera que el delincuente vea en cada ciudadano a un representante del orden dispuesto a frustrar el hecho criminoso, ese día se habra realizado la conquista suprema de la civilidad sobre la antisocial desorden del deli

to.

Es necesario tomar las medidas de prefilaxis, en relación con el medio en que el delincuente actúa; tomemos el aspecto del mundo circundante natural: la profilaxis debe tomarse en dos sentidos, la criminalidad urbana y rural. En cuanto a la urbana, es indispensable detener el creciente ritmo de la emigración campesina a las ciudades; él esta ocacionando una peligrosa hipertrofia citadina y un no menos peligroso despoblamiento de - las zonas rurales que constituyen las naturales fuentes de abastecimiento de los centros urbanos.

Estos campesinos sin ninguna preparación intelectual, artesanal, mecánica o industrial, con un número considerable de hijos en edad escolar, que improvisa barriadas o tugurios y que viven por lo mismo, en condiciones infrahumanas, representa un caldo de cultivo para cualquier manifestación antisocial. Se hace necesario auspiciar una campaña nacional para el retorno al agro mediante inactivos como redistribución de la tierra, construcción de viviendas, concesión de créditos a largo plazo y bajo interés, seguros de cosecha, ayuda técnica, para la mejor utilización agrícola y ganadera de las tierras, construcción de aulas escolares y vigilancia rural con - una bien preparada policía vecdal. Asi lograremos establecer el equilibrio geopolítico del país y cerrar definitivamente una compuerta por donde se han venido deslizando peligrosas formas de criminalidad.

Con el mundo circundante económico: el ideal de una economía plena - mente sanoada en países como el nuestro que apenas inician trabajosamente el camino del desarrollo industrial es algo difícil realisación. Se requiere abrir fuentes de trabajo a escala nacional que den ocupación a obreros y trabajadores especializados.

Estabilización de precios y salarios reales son también aspectos - trascendentales de una buena política económica que, facilitando el equilibrio en la producción y el consumo, inciden favorablemente en la disml

nución de la delincuencia contra la propiedad.

En el mundo circundante cultural: la radio y la televisión educativas merecen un mayor incremento porque constituyen instrumento formidable de democratización de la cultura.

De acuerdo al mundo circundante político: la profilaxis delincuencial de esta materia está supeditada a la extructura política del estado; quiza lo más importante a este propósito es lograr la educación política del pueblo; que se conozcan y respeten los idearios políticos, que se tenga una idea clara de la existencia y funcionamiento de los organos e instituciones a través de los cuales se gobierna, que se tenga conciencia de la naturaleza y alcance de los derechos políticos y de las obligaciones que ellas implican que el ciudadano, en fin, se sienta parte activa del engranaje político del estado y participe con conocimiento y responsabilidad en la noble tarea de la convivencia nacional.

Mundo circundante familiar: la familia debe estar integrada por el número de hijos cuya formación biosiquica e intelectual sus padres esten en condiciones de garantizar; solo así desaparecera este doliente cuadro de abandono y miseria que conforman los hogares deshechos, los hijos sin padre, las madres solteras y una niñez desamparada que insurge con agresiva desesperación en el panorama nacional.

El alcoholismo; una buena política criminal a este respecto habrá de tener en cuenta los tres momentos culminantes en la industria licorera: el de la fabricación, el de la distribución, expendio y el del consumo.

La producción de bebidas embriagantes debe limitarse cuantitativamente, en tal forma que cada empresa solo pueda sacar al mercado una cuota determinada. Con relación a la distribución y venta de éstas bebidas, impónese un extricto control sobre los establecimientos encargados de -

ella; se debe limitar la venta o se expendio exclusivamente a bares, cafés grilles, cigarrerías y ciertos restaurantes que, a su vez, solo podrían adquirirlos en la distribuidora especial, y de ésta manera, se evitaría la - venta de licores en toda clase de establecimientos públicos y privados - que funcionan sin ningún control y en cualquier sitio de la ciudad.

Es importante, también, que se limite su propaganda por radio, cine y televisión, e impone la obligación a esos mismos medios publicitarios- de adelantar campañas para desestimular el uso del licor y demás sustancias que producen dependencia física o síquica (tabaco y estupefacientes).

Respecto al consumo propiamente dicho, es necesario por empezar a educar al pueblo, en el conocimiento de los efectos del alcohol sobre el organismo humano, en la moderación de su consumo y en las medidas que deben tomarse para evitar la embriagues o disminuir, al menos, el rigor de sus consecuencias mediatas e inmediatas.

Hay que reconocer, que las medidas anteriormente enunciadas tropiezan hoy con un grave inconveniente : el del estado cantinero que no solo fabrica el licor sino que directa o indirectamente incita al mayor consumo de las bebidas que producen .

1.- REGIMEN PENITENCIARIO.

Nuestro régimen penitenciario es obsoleto y perjudicial para el condenado por las siguientes razones:

a) Toda detención implica la pérdida de los derechos fundamentales de - quien lo sufre y particularmente la del derecho de locomoción que es la manifestación más primaria de la libertad; el ambiente carcelario, limitado por razones de seguridad a un espacio reducido y cercado, es deprimente por el contraste que suscita en el detenido respecto de su vida anterior. El riguroso sometimiento a un horario cotidiano, propio de los establecimientos de detención rompe hábitos de vida ya creados y crea trau

matismos comportamentales.

b) Frente al nuevo ambiente el recluso tiene esta alternativa: o se adapta a él, tratándose de acomodarse a los usos y costumbres que lo caracterizan, con lo que su moralidad debera rebajarse al límite de depravación, o lo resiste y entonces habra de sufrir las consecuencias de su conducta independientemente que se concreta en humillaciones, aislamientos y agresiones de palabra y hechos.

c) La vida carcelaria, al prolongarse, crea la necesidad por imperioso - instinto de conservación - de dejarse absorber por el grupo; dentro de - él se impone las leyes de la limitación y de la solidaridad; aquella lo lleva a despojarse de su individualidad para adoptar las formas comportamentales del grupo, cualquiera sea su naturaleza ésta lo obliga a respaldar tales comportamientos mediante actitudes positivas o negativas, la más común de las cuales es la del silencio. La transgresión de las leyes acarrea drásticas sanciones que van hasta la muerte.

d) La forzosa osiocidad que es consecuencia de la falta de trabajo penitenciario facilita considerablemente el éxito del aprendizaje en esta especie en la escuela del crimen; esta misma circunstancia, unida a la ausencia de una política colectiva del personal recluso, a una deficiente vigilancia, y a una arquitectura penitenciaria inadecuada, traen como secuela la proliferación de vicios inconfesables (aberraciones sexuales, uso de estupefaciente que, a su vez, crean serias situaciones de peligro para la sanidad de la población carcelaria.

f) La falta de instituciones de rehabilitación dentro del penal y la inexistencia de personal humano calificado y honesto que se encargue de cumplir a cabalidad la misión reeducativa del condenado, junto con los demás aspectos destacados en procedencia, son argumentos suficientes para demostrar como nuestro sistema penitenciario - si es que de sistema puede hablarse- lejos de procurar y obtener la readaptación del delincuente, hace de él un ser rencoroso y desequilibrado que, imbuido de odio contra la sociedad que así lo castigó, sale dispuesto a vengarse de ella y preparado para no

incurrir en los mismos 2 errores 2 que hicieron posible su condenación.

2.- LA READAPTACION.

El éxito de una terapia rehabilitadora del criminal depende en buena parte de la oportunidad que se inicie, lo que significa que las medidas de readaptación, deben comenzar desde el comienzo mismo penitenciario, mediante un concienzudo exámen médico, sicológico, siquiátrico y social que permita establecer las bases indispensables para su futuro tratamiento.

Esto significa desde luego, que debe contarse con un equipo de expertos Médicos generales y especializados, sicólogos, siquiatras, pedagogos, sacerdotes y visitadores sociales - y con los elementoso clínicos indispensables para llevar adelante el estudio completo del recluso y para proporcionarle la asistencia que sea necesaria.

" Estas consideraciones implican y requieren una reforma del sistema penitenciario actual; supone que la pena a de adecuarse al criminal, que la prisión no ha de ser solamente una medida de expiación, sino que debe ser un aspecto reeducativo, individual, progresivo, que conduzca al recluso, no tan solo al retorno de la libertad vigilada o condicional, - sino a la reforma de su personalidad" Resten, Rene.

Es conveniente que antes del término de ejecución de la pena, se - adoptenlas medidas necesarias para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad; este propósito puede alcansarse según los casos, con régimen preparatorio para la liberación, organisado dentro del mismo establecimiento o por una institución apropiada, o mediante la liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficas.

El día en que el cumplimiento de una pena como consecuencia de un hecho delictivo se traduzca en la restructuración de la personalidad, del - delincuente, de tal manera que estudiado los factores que lo determina a realizar el ilícito y sometido al tratamiento médico - sico - pedagógico - adecuado, regrese al seno de la sociedad de la que fue aislado en condicio nes de reintegrarse a ell a como un ciudadano útil, ese día se habrá logrado una conquista decisiva en la lucha contra la criminalidad.

C O N C L U S I O N E S

El delito como lo hemos visto, ha ido en continuo aumento en nuestro país; la política de represión del mismo se halla anticuada, de espaldas a la nueva realidad en que vivimos. Durante muchos años de crecimiento demográfico, avances económicos, transformaciones sociales y políticas; en general un adelanto en los campos de infraestructura y superestructura han hecho de nuestro país una demarcación nueva. Pero la política de prevención del delito ha quedado rezagada; la criminalidad contemporánea tiene otro cariz, otros perfiles y otra motivación y es producto de una sociedad diferente.

El problema delincuencial puede afrontarse mediante una política de prevención del delito, fundamentada en la razón simple de que conociendo y combatiendo las causas del delito, éste no se producirá. Hay que conocer para saber juzgar. Tal solución no es fácil pero exige una tarea de dedicación, investigación previa de los factores que estimulan la ocurrencia del delito que paralizan los medios de reacción contra él. Esta política comprende aspectos como la regularización de los procesos de urbanización e industrialización, crecimiento demográfico, interés en la educación de la gran masa ignorante, migraciones y movilidad social; la educación dirigida a elevar la moralidad social comenzando por los altos mandos y los fueros más capacitados en su ángulo; el control sobre el alcoholismo, la drogomanía y la prostitución; la corrección sistemática de factores económicos y sociales de la delincuencia como el analfabetismo, el desempleo, los desajustes familiares el más importante quizá el reparto desigual de la propiedad; la cooperación de los medios de comunicación para obtener destímulos sicológicos e impedir la exaltación del crimen y del criminal, así como para dar a las gentes un concepto real del delito y del deber de combatirlo.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y SERVICIOS TECNICOS

Vemos con angustia que en el país se presenta un total aproximado de 600.000 infracciones penales reales al año, de las cuales a los jueces - les llega la noticia sobre la comisión de 250.000 y que estos, en el mismo lapso profieren entre 12.000 y 15.000 condenas.

Utilizando cifras del DANE se establece cómo en 1.977 cada dos minutos debió iniciarse en el territorio un nuevo proceso penal. Indagaciones concretas permiten afirmar que en colombia se comete un hurto cada 7 minutos, un robo cada 10, un delito de lesiones personales cada 15, una estafa cada 27, un homicidio cada 40 y un atentado contra la libertad y el honor sexuales cada 45. Cada hora el país registra 35 violaciones a la ley penal.

La política seguida en la lucha contra el delito ha sido equivocada, pues se ha adelantado casi exclusivamente desde el frente represivo. Se - aumentan o se reducen las penas solamente para buscar efectos disuasivos. Se amplían o restringen los términos procesales creyendo que así será más oportuna la justicia. Se refuerzan y aumentan los mecanismos policivos para proteger la propiedad e intereses de clase detentadora del poder político y económico. Lo importante, sin embargo, no es la adopción de medidas drásticas y la simple amenaza penal, sino, la certeza de que aquellas y estas serán reales, cuando nadie pueda fácilmente burlar los alcances de la ley penal y la gente se percate que hay inquebrantable voluntad de hacer realidad las disposiciones vigentes, entonces si se podrá creer en su efecto intimidable; y esto no se logra sino cuando la organización judicial actúa con eficacia, rapidez y probidad.

Dentro del campo criminológico la tarea de investigación es aún más apremiante. Hay que saber porque se delinque en determinado momento histórico y empezar por preparar profesionales idóneos en la investigación, para que pueda mostrarse al país el origen, dinámica, características, cos-

te, tendencia y naturaleza de la criminalidad.

La justicia penal se ha tornado a impulso de los modernos estudios- biósico, sociológicos del delincuente y del crimen, en una función que encarna un profundo exámen del alma humana, un detenido análisis de los factores criminógenos, una crítica concienzuda de cada caso, a fin de a justar la reacción punitiva a la personalidad concreta del delincuente o al carácter sintomático de la conducta criminal. Allí no caben sentimentalismos espurios, odios vegetativos o dictámenes de mal entendida - piedad. La justicia penal emocional ha cedido el puesto a la justicia - penal friamente analítica, al servicio exclusivo de los intereses superiores de la defensa social contra el flagelo de la delincuencia.

La impunidad del delincuente es el mayor estímulo para la insurgencia de otros.

B I B L I O G R A F I A

Giuseppe Maggiore : DERECHO PENAL
VOL. I
EL DERECHO PENAL- EL DELITO.
Edit. Temis Bogotá 1.954

Engels F. : EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO.
Ediciones los Comuneros. 1.974

Jimenez de Azua, Luis : TRATADO DE DERECHO PENAL.
EL DELITO Y SU EXTERIORIZACION. T. VII
Editorial losada, S. A. B/A.1.960

Pérez Luis Carlos. : DERECHO PENAL COLOMBIANO
Parte especial. V. III
Ed. Temis. Bogotá., 1.959

Jimenez Huerta Mariano : LA TIPICIDAD.
Edir. Andrés Bello
Caracas., 1.954

Labatud Glena Gustavo : DERECHO PENAL
Parte General
Editorial jurídica de Chile. 3a. Ed.
Santiago de Chile 1.958

DANE : Aspectos Delictivos.
Imprenta Nacional 1.976

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION
RECURSOS TECNICOS

Castro Jaime : LA JUSTICIA EN COLOMBIA.
Publicaciones especiales Colcultura.
Bogotá., 1.974.

Gonzales Miguel Angel : LA VIOLENCIA EN COLOMBIA
Publicación del centro de estudios
Colombianos. Bogotá., 1.962

: TREINTA AÑOS DE LUCHA DEL PARTIDO
COMUNISTA EN COLOMBIA.
Comité central.
Edíciones Paz y Socialismo.
Bogotá., 1.960

Guzmán Campos, German : LA VIOLENCIA EN COLOMBIA
Edíciones Tercer Mundo. Bogotá.,
1.962

Departamento Administrativo Nacional
de Estadística 1.976.

Alfonso Reyes E. : CRIMINOLOGIA
Tercera Edición 1.976
Universidad Externado de Colombia
Artes gráficas "Centro Don Bosco"
Bogotá.

Aragón Triviño, Arturo : EL SISTEMA PROGRESIVO EN EL REGIMEN
PENITENCIARIO COLOMBIANO: Realidad y
Proyecciones.

Caicedo Arcila, Gilberto : FALLA DEL SISTEMA PENITENCIARIO CO-
LOMBIANO.

: Editorial Pax, Bogotá 1.974

CODICO PENAL COLOMBIANO 1.936

CODICO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO 1.971.

Instituto SER de Investigación : LA CONGESTION EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL.
Derecho financiero año 3
Número 1 Editorial Anif 1.977

Gómez Aristizábal, Horacio : YO PENALISTA ME CONFIESO
Editorial Kelly
Bogotá D.E. 1.980

Reyes E., Alfonso : DERECHO PENAL
Parte general 7a. Edición 1.980
Universidad Externado de Colombia.
Editorial Presencia.

Ruiz, Servio Tulio : TEORIA DEL HECHO PUNIBLE
Comentarios al nuevo Código Penal
Ediciones Librería del Profesional
1.980.